

En la fama y negocio Instructivo que en ejecu-
cion de las cédulas del que suen Comunicacion
de la fama de d. n. (Dios le guarde) es, y pende
ante nos para su final determinacion; sobre
la Supresion, y union de las Terras intra
y extramurales de la Ciudad de San Sebastian
de esta nra. Diocesis en la Nra. de Sup.
Creacion y dotacion de ante-Iglesias extra-
murales, y otras de que resulta en los ex-
pedientes sumados con nro. especial in-
cargos, y Comision en dha. Ciudad de San Se-
bastian, y por menor se expresa en los in-
formes hechos por nos ala S^{ta} Camara
y el S^{to} Fiscal de ella, para lo qual
haviendose mandado Comunicar todo el
expediente al Fiscal qual de nro. dho. nro.
Obispo, en vista de lo por el expuesto,
y con las inuaciones al Caso conducentes
se mandó expedir la correspondiente Cota-
cion y emplazamiento llamando a todas
y a cada una de las partes interexasadas,
y que se notarian tales en esta fama ante
los Jueces Comisionados que entendieran
en la formacion de los autos de ella en dha.
Ciudad que nombradamente son el Prior
y Cabildo Eccl^o de las Parroquiales uni-
das de S^{ta} Maria y San Vicente de la pro-
pia Ciudad, S^{ta} Ciudad, su A^los,
Regidores, Jurados, y Indico Pro^o g^{ral}.

Diputados del Comun, y vecinos Concejales
del dho Ayuntamiento qual. D.^o Manuel
Antonio de Arriola y D.^o Juan Toribio de
Irujo Alcaides que fueron de dha
Ciudad el año de 69, D.^o Juan Ygnacio de
Irujo de Navala, D.^o Nicolas Antonio de Irujo
de Irujo, D.^o Mig.^o Fran.^o de Barcassategui,
y D.^o Juan Toribio de Arriaga, Diputados
que fueron del Comun de la misma Ciudad
el año de 69, D.^o Fran.^o Maria de Leizaola
y D.^o Manuel de Arriola Secretario de dha.
como especiales apoderados de los trece veci-
nos de dha Ciudad contenidos en su poder
de 23 de Mayo de 71, ante Don Domingo
Larrea folio 31 de dho expediente; Pedro,
Mayordomos, y Diputados de todos los Barrios
extramurales Feligreses de las parroq.
unidas de dha Ciudad contenidos en el Supo
de 29 de Junio del mismo año ante Manuel
Larrea de Alza folio 33; Don Cango ha-
yentes vecinos, y Concejales del Lugar del
Paraje Jurisdicción de dha Ciudad; Don
Juan de Irujo, Regidores, Diputados, Sindico
personero del Comun, y vecinos y Mora-
dores de la Población de Alza para que
dentro de nueve dias siguientes a la
notificación pareciesen en nro Tribu-
nal por medio de Pdr. legitimo con
poder bastante que para ello tubiese
à oyr la sentencia definitiva que di-
xemos y pronunciásemos en esta causa

para lo qual se les señalaron los es-
trados de nro Tribunal en forma apor-
tados que de lo contrario para el
dho termino, sin mas Citacion, ni
llamarlos se proceda por dho Estrados
a dar y pronunciar la referida sen-
tencia y a lo demas que hubiere lugar
con Condicion de Conas si la hubie-
re, todo ello en la forma Regular, y con-
tumbada segun aparece de la referi-
da citacion y emplazam.^{to} de dha de
29 de Agosto del año de 71, que se
halla desde el folio 129 hasta el 1298.
tubiere amos inclusive de dho expedi-
ente. Vistos los autos en definitiva.
Fallamos, atento los autos, y meritos
del Proceso y lo que de el resulta, que
en atencion a que en virtud de la
referida citacion y emplazam.^{to} que
se notifico, como aparece desde el folio
1299 hasta 1306 inclusive compare-
cieron todas las dhas partes Calenda-
das en la favora de esta rixa. Sentencia
con poder bastante por medio de Juan
de Irujo, Ygnacio Antonio de Elizalde
Manuel de Villamajor y Juan Ant.^o
de Mañeau sus respectivos Pdrs., que
segun queda inmutado se emplaza-
ron y llamaron solo à oyr la sentencia
que se diere, y pronunciasen en esta

Causa la qual Citacion Reproducible
en nro Tribunal acusadas las tres
rebeloias ordinarias de civil, y prac-
tica de el, y hecha representacion qual de
Conmutaciones, no ha comparecido otra
persona alguna que las tres dhas
partes; Procediendo por lo que instruye
el proceso y corresponde de dno, no como
Cregia, y excoex, Excojimos y excojamos
en la forma que mas haya lugar en
los Bannos Extramurales de la enun-
ciada Ciudad de San Sebastian a mayor
honra y gloria de Dios alivio y socorro
Espiritual, y mayor Comodidad de sus
vecinos y Habitantes tres ante-igle-
rias a perpetuo como es en el Banno
o Parrido de Ancieta o Loyola, Alza, la
una, que el parrage mas proporcio-
nada es en las Concarnias de la Casa Ma-
mada Ancieta de arriba, anexionada
ala Cabrada que llamam de Loyola y
es el Camino que tira de la Ciudad de
San Sebastian ala Villa de Arizaga
aplicable como se aplicamos de las
veinte y quatro Canalias que se re-
lacionan al fol. 1154 del expediente
prial, y 27 del segurado tocante a dha
Ciudad y sus Bannos Extramurales
comprehendidos en el Papel de Mar-
ca mayor fol. 1155 en conformidad

de lo propuesto por nos y lo acordado,
por la fama de que las 26 del Banno
opantes segun de Ancieta o Loyola la
Alza segun como defamos por ahora
ala Parroquia del Obispo las 37 que
siguen hasta el folio 1156 con el titulo de
parte del Banno o Parrido de ancietas
que nominatin son, Bernategui mayor,
Cintrualdegui, Goicoechea, Nazabaldegui,
y susafilla, Pascualdegui, Alcanoechea,
Chimitegui, Bernategui menor, Cape-
acoechea, Lizarbeguieta, Tornaga, Cho-
mingotegui, Olaso, Palaciozarza, Molino
nata, Molino de Santiago, Moirumax-
tinene, Pachikerdigui, Chucocarene
Chigui, Carras mayor, o Berri, Buena-
ventura o Palacio berria, Chuchocare-
ne mayor, Carras menor, o Tansa, Igual-
degui, Encalade Echereari, Felleria,
Jaurigui, Polloe, Sanobereña, Sanobe-
Echereari, Sanchegui, Sanchegui cava-
nazar, Txacola, Miramon, Flores, Ullum-
be; y para su subicio y dar el parrage
Espiritual competente alas 184 perso-
nas de comunion y 29 de la confesion
que con la deducion de las aseridadas
26 Casas de Ancieta o Loyola la otra
quedan aplicadas para esta ante-igle-
ria señalamos y destinamos en Vicario
o Parroco y en Beneficiado con Rectoria
de tomar las providencias convenientes
determinadas que sea el expediente por-

Vinte sobre el Patronato, y sobre dedha
Parroquia del Arzobispo, que corre sepa-
rado de este. La otra Ante-Iglesia es
el Barrio de San Martín en las Cercanías
de la Basílica o Hermita de la
Misericordia aplicándole como se apli-
camos las Cuenias que están en el
partido de Ancoeta o Loyola la vasa,
fuera de las que se han ya agregado y
aplicado ala ante-Iglesia de Ancoeta
o Loyola la otra todas las delos parti-
dos de Tamora, y Polho, las quatro de Ho-
ba que actualmente son de la Feligre-
sia del Sr. Nizente, las del partido de Niza
hasta incluso la faxeria de Buscandé,
y son las mismas que al presente son
dedha Feligresia del Sr. Nizente todas las
las Casas de ambos Barrios de Santa Fe-
talina, y el Mán en el partido y Barrio
Luganiz, trece Casas que están en las Cer-
canías de la Misericordia, y en el parti-
do de Ayete todas las que corren en el
vud de las Cercanías de San Bartolomé
y la Misericordia hasta incluso las
dos Cuenias llamadas Bonxoto con las
que ay tinando por la entrada o Cami-
no que hay en dedhas Casas ala Igle-
sia del Molino de Ancoeta que nombra-
damente son las dedho partido de Anco-
eta, y parte de Ayete Ennotabonice

Luisene, Atanidex, Machinena, Caparte-
gui, Echeverri, Ananena, Toaquindegui-
maior, Toaquindegui menor, Bonxoto,
Enxandé, Anubene, Corneo, Ennotabonice,
Echechigui, Anoca, Amara, Ananena
Obalsain, Beloca, Vabiera, Echeve, Ma-
lori, Larcano, Alguiza, Gamborategui,
Vitorregui, Felleriazar, Ancoeta, Excenio-
ca, Ennotacho, Menguerabail, Anotegui,
Tuancategui, Paracho, Urana, Tu-
nindegui, Mualas, Chancaga, Talon
y Echechigui, Dixutra, Campanera, 2
Ayete, Anandale, Ennotabonice, 2
Ogalar, Vagueti, Larcain, Aguirinde-
gui, Anotabonice, Gallonene, Belor,
Buaga, o Camporene, Vichonena, Goro-
tini o Puji, Las del partido de Tamora-
na Mundaior, Mundaior, otra familia,
Echeverriana, Enxoa, Molino Chiqui-
to, todos abajo, Lorençonena, Talbe-
ta, Alapa, Comfreguillanena, Sarnal-
tero, Folek arribá, Ananena, Lixine-
na, Tamara, Echecho, Francianena,
Concoranena, Folek Chipi, Paraisanategui
Olivetti, Sosa, Traganena, Echezar, Nava-
xinene, Beniarre o Panagurza, Vixetane-
na, Tuangoriana, Alpacene, Altamir-
na, Balencegui, Ananena, Manrolanena,
Capitananena, Oliversonavari, Miquela-
xena, Ancoeta, o Anotabonice, Salvatiene

Atalacoene, Tmrent, Capocaxene, o Anza-
rene, y Churacaxena; Las del partido de Polbe
Echeverri, Polbe, Flamencaxena, Lachaga
Marichiquena, Manchabene, Dam-
bolingo, Chopre nuevo, o Moruana, Ne-
calde, Ruiz, Minabromo, Manisido, Cla-
rua, Larrea otra familia, Concoro-
me chiqui, Caralimene, o Chapelotene, o
Madrilcho Choprenea Echeverria, Man-
ticochoregui, Cullanne, Balanzategui,
Ananuchi, Chada, Camabide, Argui-
ñaonea, Morcoregui, Telayanea, Amia-
noxena, Trada Juniz, Surucea, Manil-
lun, Buena Ventura, Michelacenea,
Mithenea, Macsimenea Felipana,
Oxeeracoca, Truxundegui, Palscalenea,
Caralim penezena, Echeverria, Echaluze,
Sevilla, y Lindaxene, Las quatro del Parti-
do de Huba, que segun se expresan en
en Cap. 73 fol. 34, buelta del proceso si-
guiente son, Telleria, Chanchicoregui, Vi-
nazu, y Ordinarizola, y en el Papel de
Marca mayor fol. 1115 al fin de la plana
1118 se nombran estas quatro Casas
Ordinuco Exora, Telleria, Ordinariz
abaso, y Ordinariz, Las del partido de
Oliva, Echeia, o Macchea, Arada, Badi-
xas, Echevelz, o Purmutine, Macaene-
echeverri, Truxicho, Lannaga, Cochoa-
xena, Puncande, Mauriarenca, Mani

conalaregui, Banzategui, Ananare, Borda-
Chiqui, Simonena, Indiano, Truxibeloanena
y Ananaregui, unzarrene, Buzarenca, Pina-
lene, o Carene, Caranquene, Chancace, Cha-
pabene, Perobene, Pellenene, o Pamenca,
Minall, Finoxena, Bortategui Chiqui, Mar-
conena, Manrea, Arburula, o Arbol, Anis-
ta Simonia Bortategui, Vidimus, Musi-
Charena, Condillene, o Piero Morcene, Me-
nandria, Arguicho o Chalocena, Lapa-
randegui, Flaxia, Oguede, o Tolache, Bu-
na Vira, Minall, segunda familia de es-
ta Casa, y las tres del partido de Hugaria
Alamira, Anazarena, Fubibionena, Alde-
pota arriba, otro Alapota, Malmanada
Alapota tercera, Martinzanzena, Ca-
riz, Pintonena, Anatelazena, y Palacio
Fubibionena y Beloca que todo lo ha-
bitados de las Casas y Canerías de los Es-
tados, partidos, y Barrios en la forma
que se expresada asienten segun el
vuelta del Proceso a mil doscientos y treinta
personas de comunion y a ciento ochenta
y cinco de Confesion, y para admi-
nistrarles los Santos Sacramentos y dar-
les el devido pasto Espiritual sin darme
y darme un Vicario o Parroco y los
Beneficiados, Matexera ante. Telleria
no muy distante de la Parroquia de San
Sebastian el antiguo Contramaestre de esta
Ciudad en el Parage mas Comodo en el

distrito de los partidos de Lugo y Huata
aplicandole como le aplicamos, como en
los partidos de Lugo y las Canchales de
Jas, Ochanda, Atetima, Oaxideca, Tetu-
m, Tetuinchiqui, Tonal de Toton, Mui-
zonzecca, Jochichiqui, Mixatli, Manuac
Echen, Puri, o Cortezana, Guernaca, Ota-
me, y Tubida, Anchoacaca, Batandegui,
Sutariaichiqui, Barcartegui, Guamendi,
Mangomfegichiqui, Chavaltegui, Vionena, Ca-
sa Vicarial de la Antigua, Neanarianena, Gu-
cegui, Unzaena, Guernaca, Chirana, o Chiqui-
negui, Zandia, Yonaguique, Sutariaate, La-
patana, Enota bun, Belazagardica, Mos-
quellin, Tlaxara, Biquelchalchiquia, Tobarani,
Aranzubia, Olatuena, Batandegui o Pome-
nea, Toton o Echezu, Lugo, y Tui o Enachu,
Kandalbe, Belazagardica, Boma de Oiamen-
di, Amaranain, Amaranainchiqui, Chelute,
Paplagarica, Tubaliqui, Horta, Anobani,
o Saamendia, Manigomeiregui que todas ellas
son del Partido de Lugo en el qual aco-
ya tambien otras llamadas Guirizena, Bo-
ga chiqui, Munroa, Mumbé, Sordacho, Ena-
mundegui, Juanandegui, Tugatu, Papiar-
pica, Guarizo Araga, Boxagena, y Ota-
poca, por ser de la Parroquia del antiguo
las desamó por ahora á esta en conformidad
de lo propuesto por mi y lo acordado por las
Cámaras, como tambien por la misma Ra-
zon las del partido de Huata denominadas

Uniztiarica, Muna-lega, Espinora, Pito-
tegui, Penaguarica, Muna, Enoraxana
Pomechea, Mighitegui, Muna y Ancha que
son de la misma Parroquia del antiguo, as-
ignando como asignamos las restantes de dicho
Partido de Huata ala referida tercera ante Jle-
ria que nominatum son Enota andieta, Tu-
bimuchiqui, Chilandegui, Tubimuni, Sen-
mora, Maxim Chotequi, Chapeldegui, Ma-
xain, y Chapeldegui-Chiqui, Pataguilleaxena,
Haindegui, Aniqueta, Eogor-Chiqui, Tiba-
chiqueta-Chiqui, Tugarteder, Espinoregui, Vi-
ti avaso, Enota venia, Equisquiza, Eguilare-
gui, Tulianaregui, Lortaxain, Tubimuni, Ma-
guiza Maximo, Yguera, Eogor maior, Poca-
pandegui, Munochaval, Lortegui, Boxacore-
gui, Maxim Chote, Chalupa guilleaxena,
Chalapaguilleaxena Chiqui, Echaraxena,
Eguregui, Chaca, Aniqueta aruba, Enota-
cho, o Eogorapica, Anditchea, Benioar-
pica, Eogor-Chiqui, Aniqueta, y Maxim-
cotequi: Fin el de Ayte aplicamos las nombra-
das, Mantecada, Maxomaxene, o Maxon-
cho, Indiano, Cacholandia, Cacholachiqui,
Enamunene, Ochogui, Alianaregui, Cacho-
la benia, y Paradiji, Ypara las 546 perso-
nas de somision y 97 de desomision otras que
aparece ay en las Canchales de dicho Partido
que se asignan como va espuesto ala Jle-
tercera ante Jleria, con exclusion de las 24
que son inmundas de los de Huata, Lugo, y

que se desan por ahora adha Parroq^a del
Abiengo, aplicamos y revocamos para su ad-
ministracion y labio en Vicario o Parroco
y on Beneficiado: Y por quanto la fuerza de
Bulla comprehensa en uno parroco de Hacia
y las sus de Huelboga, llamadas Huelde-
tasana, Becerra, Echomaguia, Berra, Men-
degia, Yurrieta Beria, estan situadas en
la proximidad y cercania de la Poblacion
de Huelboga, aplicamos la riere ala Parroq^a
de ella en la forma que mas haya lugar
para la maior Comodidad, aplicando,
como asi bien le aplicamos al Vicario de
la misma por la administracion de los sa-
cramentos y panto espiritual que le asista
dar alas 28 personas de Comunion y ocho de
Confesion sola, que Consta ay, la mitad de
los diezmos que xulta producen dhas Par-
rias, y importa el todo 554 m. y 11 m. d. n.
quedando como doveva quedar la taxa munda
y toda la proximidad para las Parroq^{as} de dha
Ciudad de San Sebastian y su Caerillo Espe-
tivamente: Y establecida la Creacion de
dhas tres ante Iglesias Extramurales en
la forma que va referida con Vicario per-
petuo, declaramos y asignamos a cada
una de ellas por Territorio Espiritual,
Claro especifico, y demarcado las Casas
y Cuervias que respectivamente i nomina-
tin se les ha aplicado, y su pertenecido

adjuntos de los Mesones, y limites divi-
des que les correspondieren, y en igual for-
ma ala dha Parroq^a de Huelboga las referi-
das riere fajas que se han aplicado y sus
pertenecidos adjuntos, para que las com-
prehendidas en ellos, respectos territo-
rios, y van nombradas y puzare en ade-
lante, no queden fuera de la Parroquia
a que pertenecen y de un verdadero Parroco
y que devesan tener y tengan cada una
de ellas todos los Privilegios de Propia Par-
roquia, con Pila Baptismal, admini-
stracion de todos los Sacramentos, y dho. de
Sepultura. De modo que qualquiera Pa-
roquiano de las respectivas ante Iglesias que
quiera excomunicarse en alguna faja de la
dos ciudades de Sta. Maria y San Sebastian, Al-
za, Parage, o qualquiera de las que nueva-
mente se exigen, las que devesan tener Her-
mandad por ser todo su Ministerio Mi-
embros Constituyentes de un mismo Ca-
vildo, ora sea en la Parroquia del Abi-
engo, no haciendo Concordia o pacto Coma-
rio, entre el Cavildo y Santhelmo en el
caso de que quexa como haora aqui pa-
ra el Convento de Santhelmo) Combento
de San Basoldome riere que no se les pro-
hibe excom.^{te}, el que puedan tener en-
tierras. En la Iglesia de Artiganaga, Her-
nani, y otras, pague los dho. de marcos q.
se acostumbran en aquella Ciudad, y

de Jurisdiccion au respectiva Parroquia
de cuya feligresia sale, por haver en ella
recibido los Sacramentos, y otras pautas
actual, puestas o establecidas las su ante
Yglesias en la forma expresada para en
este Caso imponemos aus respectivos
Parrocos todas aquellas obligaciones que
son Comunes a todo Parroco y a los Bene-
ficiados, Residencia Personal dentro de
los limites de la respectiva Parroquia
y panage correspondiente commodo, dejen
confesiones aurales al Confesionario
de la suya respectiva con la debida apli-
cacion de explicar la doctrina Chris-
tiana Cathedusticam^{le} en todos los dias fe-
stivos en que no hubiere Concurso de mu-
cha gente para la Confesion al tiempo
de la Misa primera o principal, quan-
do les tocara esta, quella debexan decir
alternativamente con los Vicarios, y
a hora Commoda como alas seis y me-
dia en Mexano, y alas ocho en Un Bienno;
y en las primera y tercera ante Yglesia
donde solo hemos aplicado un beneficia-
do cada una imponemos a mas a uno
la obligacion de administrar los Santos Sa-
cramentos de Penitencia, Matrimonio y Extre-
ma unction a los enfermos, y a de ayu-
dantes a quien moran alternando en ello
con su respectivo Parroco por meses o se-
manas de forma que igualmente se ocu-

pa con ambos endhos Ministros, así como en el
acompañant. y Conduccion de Cadaveres quando
ocurren en Camino en cuyas ocasiones no sea res-
ta de la obligacion del Parroco el presante la
Cavallaria, sino atribuyase ocupada en lo mi-
nistr. Ministrero, y si por que así el Parroco
como el Beneficiado sean determinadamente
pedidos por el enfermo, devesan acudir, con-
que no les toque por aquella vez adminis-
trar segun el fuero, y solo se podran excusar
siendo legitimamente culpados, tambien
devesan substituir en todos en ausencias legi-
timas y enfermedades, y en el Caso de exas,
no tendran otra pension que pareca un
substituto sacerdote que en todos los dias fe-
stivos vaya a decir Misa Confesiar los ocu-
rren en ellos, así como en la Celebracion
de la Misa Principal, hemos dho que cada
los Beneficiados de las ante Yglesias alternen
con los Parrocos de ellas devesan tambien
alternar en la celebracion de Misas Mayo-
res, las que debexan decir en todo tiempo
alas diez explicando en ellas así bien el
Evangelio en ausencias legitimas, y enfer-
medades de los Parrocos. De la misma ma-
nera devesan alternar tambien en la
Celebracion de las Misas de Entierro y Ma-
nana, y la Conduccion, y acompañamiento de
Cadaveres en la administracion de la unction
a enfermos, y en curarales a quien moran, en

cuyo Caso como arriba se expone debiera
ser tambien del Cargo de los Parescos, el
pidiendoles la sacallencia no temiendo la ocupa-
cion en los Ministerios de la Santa Iglesia,
y por quanto estas obligaciones puestas por
punto gual. se hacen facilmente perceptibles
para la Santa Iglesia en donde no haya mas
que un solo Beneficiado pero pueden moti-
var alguna confucion para la que tengan
mas Beneficiados, para la dicha Santidad
declaramos que en la Santa Iglesia que se crea
y crege en el Reino de San Martin como
arriba va insinuado, donde por la mu-
cha feligresia que resulta con necesidad,
tres Ministros, devesa y ha de tener el Bene-
ficiado mas moderno la obligacion de admi-
nistrar el Sacram. y el otra en su lugar, y
de auxilios a moribundos lo mismo que el
Cura alternando con otros por meses o sema-
nas, y quando hubiere mas de un Confesor o
ministrando con mismo tiempo ambos
sin atencion a quesea, o no su hermano,
y el Beneficiado mas antiguo, como el mas
moderno debexan tener y tengan la de ex-
plicar la Doctrina Christiana cada uno
respectivamente en la Misra primera, o
Maximal que asi bien alternen el Cura
y Beneficiado, la celebracion de las Misas
Mayores y Maximales por meses, o semanas,
como tambien las de menores, y otros, y
asi mismo la confucion o acompañamiento

de los Cadaveres, en cuyo Caso y en el de administrar
los Sacramentos a enfermos, y ayudados abien mas
devesa puestas la sacallencia a los Beneficiados el Pa-
resco, no temiendo la ocupacion en los Ministerios de su
Curato, en cuyas ausencias legitimas, y en su luga-
res devesan explicas y explicar los Beneficiados el
Evangelio en la Misra mayor, y otros tres devesan sub-
stituirse mutuamente en ausencias legitimas, y en su
lugar sin mas Carga de parte del Confesor, o au-
sente, que llevar o poner los dias festivos en Minis-
terio que diga Misas y Confesiones a los que acuden a Re-
cibir el Sacramento de la Penitencia en ellos: En aten-
cion al numero de feligreses que ay en el lugar del
Parage de Aguada que habido y es de la Trinidad
de esta Ciudad de San Sebastian. Que la persona de
Comunion resulta Compensar con, y de la Confesion
88, y haver en la fabrica de Ninos que por este mo-
tivo, y de lotar en la misma fabrica que llaman del
Parage donde se aporcan los Ninos de la N. Compa-
nia de San Jacinto, y otros, acunsea mucha gente, son nece-
sarios tres Ministros, y por que sin embargo de esto
Puesto el dermatario de esta Ciudad de San Sebastian
tambien es grande el numero de los Ministros
que participan de la gruesa de los beneficios e inge-
ro de la Iglesia, señalamos y aplicamos para el ser-
vicio de ella y aumento del Raro Espiritual de
sus feligreses de dentro del Lugar o Calle y de los
Caseros de el, que son nombradamente, son San-
cho, Trece, Suelas, Clezondo, Mumbo, Oraven-
de, Salinas y su Brada, Tomate, Campacho, Mar-
tina, y otros de la dema del Vicario en este oficio

lo imponible como imponemos a este las
Cargas y obligacion del Censo personal
de su Confesion, asistiendo con la debida
aplicacion al Confesionario, y administrando
los Santos Sacramentos de Penitencia, Viati-
co, y Extrema Uncion a los enfermos, y ayu-
das tambien a otros mas con la demanda que
por punto gral. se han puesto ya ante
nos^{tes}, y otros Ministros Capellanes
imponiendole como le imponemos la obli-
gacion de asistir en dho. lugar y de ser con-
fesor con la de asistir al Confesionario
con la debida aplicacion y a los dho.
nos oficios de Misas mayores vespersas
y salve, y de ser tambien en dias
Canonicos en que se diga Misa Diaconal
reduciendo a estipendio competente en
recompensa de estas graves pensiones las
Misas de los de las quatro Capellanias
que adelante procederemos a su union pa-
ra este efecto y son las de los numeros 145
y 146 del plan de ellas que desde luego pa-
ra quando haian de tener su debido efec-
to y cumplimiento ambas piezas Eco-
nomicas y Capellania las creamos y
originos en la forma que mas haya
lugar con las Cargas Cargas y obligacio-
nes impuestas a los respectivos poseedores
y donas que nos pareciere conveniente

y porales y todo embutimento de dha. Paro-
quial del Paraje de Aguende, se devayan
repartir igualmente entre los referidos Vi-
caris y Beneficiados sin que el Capellan
tenga dho. a ellos a excepcion de los dho. del
Manual que se van creando para el Vi-
caris, aplicando como aplicamos el impor-
te de la Primicia del referido lugar del Pa-
raje a la Iglesia Paroquial del por su
precisa manutencion que segun imputa
el Proceso asciende a 360 rs. de N.^{ra}, res-
pecto de que la Poblacion de Atza que ha
y es de la Jurisdiccion de dha. Ciudad
de San Sebastian, y Culla tiene en su Pa-
roquia 725 personas de Comunion y
se de Confesion sola en sus Casas y Case-
rias que nominan son Atzac, Car-
nas, Borda, Sarroategui, Yarnagunne,
Hortuan, Laxendi, Atzac de acafo, Ple-
guinena, Sins-Echeverria, Andaroz, Mi-
raflora, Chippas, Yarnocena de Arriba,
Marroategui, Arriaga, Arriaga, Bar-
naces, Dacietamain, Ayere, Balendinea
Carnategui, Parategui, Anguelu de acafo,
Casa Vicarial, Parolucena, Arrieta, Ca-
thalinchoenea, Ruba, Echeverria, Eparcho,
Barroera de acafo, Ayera, Pano, San Juan-
gui, Ruba, Arregui de Arriba, Laxacho, La-
xategui, Anguelu goicoa, Mari Juan de Arriba,
Parada, Mira Valls, Lalenale enota P.^{ra}

Barbana, Pelican, Algarbe, Amavida, So-
mistequi, Laxachanea, Miza Chuz, Ca-
sa Caxal, Laquinena, Soabun, Bena
segunda familia, Acala mayor, Landemo
Chapinenea, Araga, Acala Chiqui, Meca-
na, Luis, Cribas, Epiguia, Archo, La-
guiribun, Miranda de Acafo, Acala-
tegui, Anascoene, Chuxdinenea, Llan-
guillanea, Tolaxan, Tonaaxan, Tona,
Migueltegui, Llandi de arriba, Atcho-
xena, i Laxateguico Echevenia, Amodeu,
Lagarieda, Puenece Enora, Haura, Oti-
galle, Tapiain, Amodegui, Laxategui,
Xamcoene de acafo Casa Conagil, Urbe-
gui de acafo, Ananxunenea, Lagunas,
Port de Plat, Chavalbenea, Borda de Pa-
da, Venta de Arriba, venta de acafo, In-
tigain, Casa de Camerica, Inchauxondo,
Texacallenea, Tanecheenea, Eructino, Mi-
za Max, Almunia, Mixauron, Pedantane
ne, Anais, Juanaenea, Morikun, Choco
i Tapaxco, Miranda de Arriba, Martiane
na, Danetta menor, Carrilun, Manos, La-
zunenea, Echevenia de Exxena, Porachan,
Poruechea i Poliquillanea Tonnora, Ban-
bena de Arriba, Sutegeui, Anaxana, Cho-
guin Angol, Pinoregui, Mirandabun, da-
tolaregui, Bonaregui, Moneda, Alapunta
Bontachiguia, Laxadichipi, Plazencia,
Tubimun, y su fana Nueva, Carvea de

arriba, segunda familia, Marnadi Papin.
Puenca, Parada acafo, Yon Marnadi, Ma-
thes, Mathecoemota, Anais, Helencia
Naxone, Pomacentuna, Vateguica Pa-
xan, Mako, y auxenaganay con que
eran tres con de Nentexia, y las qua-
tro antecedentes a ellas de Antiquaxaga
que eran conforantes con Alza: Enaten-
cion a tan Credo Numero de Personas
de Confesion y Comunion Señalamos
y aplicamos para el servicio de la Iglesia
Parrroquial de esta Poblacion de Alza, y
administracion de sacramento, y de
vicio para Espiritual a sus feligreses
como precisos y necesarios para ello tres
Ministros a saber un Vicario y los Bene-
ficiados con aplicacion de Roma compe-
tente que lo haremos adelante con los
individuos, y contribuyentes del referido
Cavildo de Sabastian acayas Parrroquia-
les intramurales ^{en} sexta adelante Unidos,
y anexas la de Alza, Lugar de Penago
y las otras tres nuevamente Exigidas
extramuros de esta Ciudad como decla-
ramos adelante a los dos dños Beneficia-
dos, les imponemos las Cargas y obliga-
ciones de Nda.encia personal de excomu-
nion asistiendo con aplicacion al Confe-
sionario lo mismo que el Vicario, de otra-
nar con este en la celebracion de las Mi-
sas mayores, y Matinales, y la que entre

estas lo se devesa tambien deca para la am-
plitud de tan considerable feligresia;
De la misma manera alternaran en la
celebrac^{on} de Misas en Entierros, officio
de honras y aniversario y demas funcio-
nes; tambien obraban la misma al-
ternativa en la Conduc^{on} y acompañam^{to}
de Cadaveres, en cuyo caso les devesa
prestar la favalla el Parruco notori-
en la ocupada con igo en algunos Mis-
terios de Curas. Aquel aqui en entre
los tres tocara la Misa Matinal, opri-
mera, explicaci^{on} en todo, u turno Cathes-
quisticamente la doctrina Christiana
y el Evangelio en Misa mayor, el Bene-
ficiado mas antiguo En ausencias legiti-
mas y enfermedades del Parruco, y en otras
Ultimas se han de substituir los tres
mutuamente, sin mas gravamen que el
que se les impone en iguales lances a los
tres Ministros de la ^{comu} Iglesia de la Miseri-
cordia, y se reduce a llevar o poner ^{te} Plam
en los dias festivos un sacerdote que diga
en ellos las Misas que al Beneficiado, o
Parruco enfermo le tocaren confiere algo
que fueren a ello en dias de enferme-
dades. El Beneficiado mas moderno ten-
dra sobre todo lo dho la obligacion de
administrar los Sacramentos a enfer-
mos y auxilios a moribundos, llevando
estas Cargas igual y alternativamente

con el Parruco quien le devesa dar la favalla
para ello no teniendo ocupada en
lo mismo; Notamente sea de la obliga-
cion de curar tres Ministros el de emple-
arse en la administracion a enfermos
y auxilios a moribundos siempre que al-
gun enfermo lo pidere de determinad^{te}
sin que puedan excusarse a no estar indis-
puestos, o legitimam^{te} ocupados, y procedi-
endo al Establecimiento de Remeos, uniones,
Cargas, y obligac^{on} para los Beneficia-
dos de las Iglesias intramurales de dha
Ciudad de San Sebastian, Congrua y obta-
cion a ellos y de los demas Ministros
extramurales teniendo la debida con-
sideracion de lo que cada uno necesita
para su decente Manutencion, y el total
importe de diezmos, Primicias y otras
rentas, y emolumentos que por menor
se perciben y resulta con individuali-
dad del expediente de esta causa, Con-
firmo, arreglamos, señalamos, y determina-
mos en la forma que mas haya lugar
para el servicio de las Ciudades Parru-
queras de Santa Maria y ^{de} Vizcaya
de la enunciada Ciudad de San Sebastian
a perpetuo diez y ocho Beneficiados
los Vicarios, y los Tenientes que deban
mantener a los Vicarios como ha sido
agui en la forma que diximos, mas

adelante, y amas de los dos Vicarios, los The-
nientes y diez y ocho Beneficiados, diez Capel-
lanes con las Rtas y Cargas que se expresan, y
tratando de las uniones de las Capellanias
y por que quedaron bien dotados los refe-
ridos Beneficiados, imponemos y Cargamos
a cada uno de sus predecesores, las obligacio-
nes del Cuidado personalmente en dha. Igle-
sia Confesiones, y asistencia al Confesonario
como los Parrocos y siempre que alguno,
o algunos de ellos fueren determinada-
mente llamados por alguno enfermo,
tengan obligacion de ir a Confesar y
consolarlo en sus trabajos, y auxilia-
les, tambien a ayudar a bien morir
a no hallarse indignos o legitimam-
te ocupados. Quelos Beneficiados mas mo-
derados o que obrimamente hubieren en-
trado a servir dhas Parroquias unidas
intimamente tengan obligacion de ex-
plicar Catequisticam^{te} la doctrina
Christiana la tarde de cada los Do-
mingos despues de Nuevas, el uno en
Santa Maria y el otro el San Viz^{te}, y
los dos Beneficiados inmediatos a los dos
mas Moderados tengan la de explicar
el Evangelio los mismos dias y en los
defutas en ausencias legitimas, y en-
fermedades de los Vicarios durando aca-
da uno de ellos determinadamente para

cada Iglesia por estas disputas, el benefi-
ciado mas amigo de los Concurrentes al
tiempo de la Misa maior. Y por que los Be-
neficiados llegaran a detrase tambien
como se dira en el Plan particular que
acaso reformara de lo que previene
cada beneficiado se deviera repartir la
Carga y penion de las Misas mayores
igualmente que por estomadas entre
los dos Vicarios y diez y ocho Beneficiados
y que en lugar de la Misa Mayor
que llaman asi ala Cantada que aho-
ra se dice en Sta. Maria y se aplica
proprio se diga por el estomadarío
de ella en la misma Iglesia una Misa
Cantada en dias de Traxas a las nue-
ve en verano y alas diez en Invierno.
Y asi mismo se diga otra Misa Cantada
en la Parroquia de San Vizente por el
estomadarío de ella en los mismos di-
as de Traxas, pero con intencion libe-
ral a propia hora que en Sta. Maria, o
otra que parezca mas Comoda al Pue-
blo, y que los Beneficiados y Capellanes
destinados para cada una de dhas Igle-
sias tenga obligacion de asistir con
sobre pellizes a cantar en el Coro las
dhas Misas maiores, todo ello sin excep-
cion de alguno fuera de los Casos que
determina el dho. como tambien a Can-

tan las Viperas por la tarde: Que a los Gen-
ticeros y oficio que se Celebrasen o hicie-
ren en cada una de dichas Parroquias, asistan
todos los Beneficiados y Capellanes que
respectivamente tubieren asignados,
sin que los de la otra tengan que asistir
para ganar los Espesos pecuneros, y
demas emolumentos, lo que debexan par-
tir igualmente, haya mas o menos
entierros y oficio en una Parroquia
que en otra, y que en uno se cante
el Nocturno con imitatorio, con
asistencia de todos los respectivamente
adscriptos a cada Iglesia lo que tambien
devesen asistir a cantar la Misa, y pa-
recer el oficio de Sepultura en los entienos
con Sobrepellices, y los Catorce de cada
V. con que la parte Contribuya para
las funciones de Entierro y oficio. y
repantan despues de pagar a los Ho-
meillos y Musicos lo que se acostumbra
por iguales partes entre los dos Vicarios,
diez y ocho Beneficiados y diez Capella-
nes, y los dos Theneros, sin que los Vica-
rios por razon de dho. de Capa, ni qua-
tro duplo, lleven mas que cada uno de
los Beneficiados, Capellanes, y Theneros
por quanto les queda sin ello suficien-
te para como se vea en el Plan

que aya de reformarse: Por estas Cargas
que se le aumentan adho. Capitulo se dis-
poniamos y encargamos de los Mañines
que tiene obligacion de Celebrar a me-
dia voz los Sabados desde San Miguel has-
ta Ascension, como tambien los ho-
ras todos los Domingos de el año por
medio de los Semaneros, para que no
quisieren, puedan suspender sin incul-
pa en pena ni en tenencia alguna que-
rable solamente la obligacion de asis-
tir a los Mañines del Miércoles, Jueves,
y Viernes Santo, a los oficios de Tueses
Viernes y Sabado Santo, y Sabado Pen-
tes-coral, alas processiones gñales y otras
funciones particulares de dias determi-
nados como Mañines que se cantan
Viperas de la Circuncion del dho. y
algunos otros: Viniendo entendido que en
las Processiones gñales, y otras funciones
en que tienen de estilo el juntarse los
Ministros de ambas Iglesias, devesen
juntarse tambien en adelante, excep-
tuando los Entierros y oficio en que va
dho. que los Ministros respectivamente
adscriptos o asignados a cada Iglesia
asistan a ella solamente: Delo que
haxamos determinado hasta aqui por
que para el servicio de todas las Iglesias

interior y extramurales, Poblacion de Abta
y Lugar del Parage (sin comprehender
la del antiguo que por ahora se deja como
curala), se anejen treinta y dos Minis-
tros Capellanes, arceves, para las dos I-
glesias de San Vicente intermuros de la su-
da de Vicario, y diez y ocho Beneficiados: Pa-
ra la Poblacion de Abta un Vicario, y los
Beneficiados: Para el Lugar del Parage de
aquende un Vicario, y un Beneficiado:
Para la ante Iglesia de la Misericordia en
el Barrio de San Juan un Vicario y los
Beneficiados: Para la ante Iglesia del
Divisorio de los Paros de Lugar de he-
rera, un Vicario y un Beneficiado: Pa-
ra la ante Iglesia de Ancieta, o Lope de
la Abta, un Vicario, y un Beneficiado:
Todos estos Ministros dexaran componer
un Cuerpo de Capellanes, y que los Benefi-
ciados que en las vacantes fueren nom-
brados sucediendo la vacante en la Poblacion
de Abta, Lugar del Parage, y en otra
de las tres extramurales, pare a quel-
la Iglesia donde hubiere acaecido la vacan-
te aquel Beneficiado mas antiguo que
en una de las Iglesias de Abta, Parage
o las demas extramurales embiese ser-
viendo, y el nuevamente nombrado pa-
se a aquella Iglesia de donde por su

antigüedad ha vacado el otro, para que
de este modo todos participen del mayor
trabajo que tendran en las Iglesias ex-
tramurales, y de Abta y Parage en la Mu-
nidad, y demas decaen en la fundad
en un vespas, y en otra y se emienda, que-
riendo los mismos, y quando no, vaya
por su orden el dño. de esa elec-
cion o arrenso al inmediato antiguo
del que no quisiera, y que los vicarios
de Abta, Parages y de las tres Iglesias ex-
tramurales tengan pleno y facultado de
poder vacar ala fundad en las vacan-
tes de Beneficios que en ella sucedan
despues que en el Curato haian pasado
alo menos diez años, o antes si se hal-
laren en tal disposicion que sin mu-
cho trabajo no puedan servir sus res-
pectivos Curatos por sus ages guardan-
do siempre la antigüedad entre vica-
rios y Beneficiados de las Iglesias depe-
ra de la fundad para el arrenso acaer,
preferiendo en todo caso alo Benefi-
ciado, y aun con prelación alo otro
Curato aquello Vicario, a quienes
sus indisposiciones les tengan en el
curato de no poder acudir por sus
personas al desempeño de un Ministe-
rio y el Conocimiento del estado de los
que no pueden servir, Resabamos a Nro

y mientas sacrosanctas en la mitra para
proceda a lo que haya lugar, sin que
se abra, ni pueda abrirse otro juicio que
el que su Superior justificacion formare
en virtud de los informes que tomare.
Los Ministros de cada Iglesia han de
participar todo el ingreso de la suya res-
pectiva que si bien, sin que ninguno de
ellos tenga dño. ala agena, de modo que
los de Vicario y diez y ocho Beneficia-
dos que se asignan para las de Paroq.
unidas intramurales, han de percibir
el ingreso de dichas Iglesias (siendo como
han de ser los Capellanes, y Tenientes q.
para ellas se asignan participes en los
Expenses o percatos) sin que tengan dño.
a ingreso de Iglesia alguna extramural
ni los Ministros de las Iglesias de fuera
de la Ciudad han de percibir de ingreso
de las intramurales, ni donar alguna
de fuera, sino que aquella Iglesia, cuyo
cabildo estubiere destinado; teniendo pre-
sente el importe de los ingresos que ayere
las de Iglesias intramurales, en las de la
Poblacion de Abta, y Lugar del Parage
de Aquende, y el que podra haver en las
otras extramurales, quando se ponga en plan-
ta y corriente la administracion de sacra-
mento, y entiendo en ellas segun las per-

sonas de Confesion y Comunion que en cada
una de ellas resultan, y el ingreso que en las
otras Iglesias ay conforme ala feligresia
y que todo el dicto que resulta a favor
del expresado Cavildo, sin incluir lo que
permite el Combenio de San Felmo de dho
Ciudad, por la Parroquia de San Sebastian
el antiguo extramuro, deslta en las
Canas de los Partidos de Ancieta, o Loyola
la Abta, Lugaris e Vbaeta, ascien-
do 85709 rs. y 34 mrs. de dñ., hacen 36
partes o porciones e importando como
importa cada una 2381 rs. y medio de dñ.,
asignamos y aplicamos cada porcion
de esta a cada uno de los 32 Ministros que
resultan en el arreglo hecho para todas
las Iglesias para que perciba igualmte.
uno que otro, y las quatro porciones res-
tantes asignamos y aplicamos a los Vi-
carios de la Poblacion de Abta, y Lugar del
Parage, y de las tres ante Iglesias de la
Misericordia Ancieta o Loyola la Abta
y Lugaris e Vbaeta para que se repartan
entre ellos con igualdad para ayuda
de Mantener a contentar las Cavallerias
que es preciso mantener, y proporcionar
otro gasto que trae consigo la cura de
almas ademas del puro titulo de
la Congregacion de los penos de su oficio.

Hecha la aplicacion de los diezmos en una
forma procediéndose a firmar el plan de
las Rentas, y Congruas que tendria en lo
suscrito en esta Planta cada uno de los
Vicarios intra, y extramurales, y cada
uno tambien de los Beneficiados; y asi con
arreglo alo propuesto el Vicario de la
Parroquia de Santa Maria de la Ciudad
por el importe de una porcion de las 36
en que se divide el diezmo, tendra anual-
mente 2381 rs. y medio de 4.^{ta}, importan-
te como importa el ingreso de dichas Par-
roquias unidas de Santa Maria y San
Vicente, 30241 rs. y 21 mrs. de 4.^{ta} por su
vigesima parte toca adho Vicario 1512
rs. y 10 mrs. de 4.^{ta} por los dños. y asistencia
a Matrimonios y dños. de Relaciones, re-
causando a proporcion lo que pueda ha-
ver en lo extramural, que hasta aqui
le han tocado adho Vicario; y para en
adelante se aplican alos de las Igle-
sias extramurales, 2074 rs. de 4.^{ta}; por
dños. de Bautismo, recausando igualmte
lo que en este ramo ha de tener meno
en lo suscrito por la razon que in-
nuamos en la partida precedente, 3320
rs. de 4.^{ta}; por los repouros de la Comemo-
racion de los Difuntos 2462 rs. de 4.^{ta}, por
las firmas de la Publicacion de officio

como ciento sesenta y una rs. y medio, por
lo que utilizara en las Misas de Cofradias,
y otras funciones (cuya Celebracion le ha de
tocar como hasta aqui) recausando el uti-
pendio de las Misas ala Cantidad de seis
rs. de 4.^{ta}, cuya recausa se hace solamente
para Computacion de lo que en liquido
se puede rendir este ramo, y no para que
dolo dha Santidad, y no mas le contribu-
ian las Cofradias, y otras que Celebran
dhas funciones, pues todo esto le debe-
ran dar el mismo estipendio que hasta
ahora le han pagado trescientos y nueve
rs. de 4.^{ta}, por las Misas mayores de en-
tradas de Navio de la N.^{ra} Compania
de Caracas en los Puertos de Cadix y pa-
sajes y asistencias alas funciones de
las Salidas de los mismos Navios de
Caracas (en cuia funciones así de entra-
das como de Salidas han depositado los
mismos dños. que hasta aqui amos
Vicarios de Sta. Maria y San Vicente, y
tambien en otra qualquiera funcion
de modo que el quatro de plo que an-
tes tiraban, solamente lo desaxan de
percibir en los Espirales o pescantes
de Entradas, y Salidas de officio 144 rs.
de 4.^{ta}. De manera que importara
en lo suscrito, anual de la Vicaria de
Santa Maria diez mil quinientos qua-

venta y seis rs. d. v. y los mrs. sin inclu-
sion de lo que perciviera de las Certificac.
de Proclamas, Bautizados, Casado, Velas
y Finado, que no se ha sacado Cuenta a qu-
anto ascendiera, con cuyo adito^{mento} se acer-
cara a los mil ducados de v. n. quedando
como haora aqui el Provento de la en-
traticas por partum para el theniente
como tambien el de Proclamas: El Vica-
rio de la Parroquial de San Vicente de
dha Ciudad por el importe de una por-
cion de las treinta y seis en que sea di-
vidido todo el Diermo, perciviera en plu-
res añalmente 2381 rs. y 1/2 de v. n. por
los dñs. de asistencia a matrimonios y
dñs. de Velaciones, hecha la repasa
como a el de Sta. Maria a proporcion
de la feligresia extramural que solo
quiza, mil y setenta y cinco rs. d. v. n.
por dñs. de Bautizmos con la mis-
ma repasa 2787 rs. d. v. n. por la Vigen-
ma parte del ingreso lo mismo que
el Vicario de Santa Maria, y qual-
quiera Beneficiado 1512 rs. y los mrs.
de v. n. por los repontos de la Conmemo-
racion de los difuntos 223 rs. d. v. n. por
las firmas de publicaciones de oficio
se le repuran los 161 rs. y medio de v. n. que
se le han considerado al Vicario de Sta.
Maria por las mismas razones

por lo que vultura de las misas de sopadia
y otras funciones particulares repasado
el estipendio de las misas a la Camarada
de los rs. d. v. n. del modo y para el efecto
que se ha dho en igual partida en la En-
ta del Vicario de Santa Maria ciento y
once rs. d. v. n. y por la asistencia a las
funciones que hace la R. Comp. de faja-
cas en las entradas y salidas de los Na-
vion de ella, ciento de renta y ocho rs.
v. n. De forma que en lo sucesivo im-
portara annualmente la Renta de la
Vicaria de San Vicente de dha Ciudad
3424 rs. y los mrs. de v. n. sin inclusion
de lo que perciviera de los dñs. de Certifi-
caciones, de Proclamas, Bautizados,
Casado, Velas, y Finado, que no se
ha sacado Cuenta a quanto ascendiera,
y con ellos se puede conceptuar se
acercara a ochocientos ducados, quedando
para el theniente como haora aqui
los proventos de las entraticas por par-
tum, y proclamas: Cada uno de los di-
os ocho Beneficiados asignados pa-
ra el servicio de las dhas Parroq. vi-
das de Santa Maria y San Vicente
por el valor e importe de una por-
cion de las 36 en que se divide todo
el Cuerpo de los Diermos perciviera

en punto la cantidad de 2381 rs. y me-
dio de 17^{mo} por la vigesima parte del in-
greso de ambas dhas Parroq. inclusive
los peccanzes, o repares de la asisten-
cia a enterraxos y oficio y otras fun-
ciones 1512 rs. y 20 mrs. 17^{mo} y así impor-
tara en lo sucesivo la Congrua o Ren-
ta de cada uno de los diez y ocho Bene-
ficiados de las Parroquiales unidas de
Santa Maria y San Vicente de la Pul-
ta de San Juan 3393 rs. y 19 mrs. 17^{mo}.
El theniente de dha Parroq. de Sta. Maria
tendra en lo sucesivo la Renta siguien-
te: Primeramente por la Publicacion
de Proclamas de Matrimonios que se
celebraran en su Parroquia, y fuera
de ella, aunque hasta aqui ha per-
cibido como queda dho anualmente
1114 rs. y 22 mrs. 17^{mo} por quanto re-
quira su feligresia extramural por
la ereccion de las Hirc. Iglesias de
la Misericordia, y Lugar, e Horta
de Considera que en adelante solo po-
dra utilizar 994 rs. y 22 mrs. 17^{mo} poco
mas o meno. Item, por dros. de en-
terrazas por partum aun que hasta
ahora ha percibido 912 rs. y 11 mrs. 17^{mo}.
por la misma razon de la parida
precedente se le recarga esta cantidad
hasta la de ochocientos cinquenta y

nueve rs. y 23 mrs. 17^{mo} que se surga po-
dra valerse en lo tanto en adelante. It-
em, asi mismo se le recargan dha Renta de
ochenta y dos rs. y veinte y seis de 17^{mo}.
los cinco y quince rs. y veinte y tres
mrs. 17^{mo} que hasta aqui ha percibido
de la obra Pia que ay fundada para diez
y seis mrs. 17^{mo} a qualquiera sacerto-
te que llevare fuera de la Iglesia el sa-
cramento o lo acompañare, cuya can-
tidad solamente ha de percibir en
adelante sin cobrar cosa alguna de lo
entramos a quienes administrare
el Viatico por la somision en la Ca-
sa por decision o tiempo Parcial:
It. por la asistencia a las funciones de
ambas Parroquias, aun que por la
misma razon de disminucion de felig-
resia podria importarle mas hasta
aqui, por quanto era mas, emba-
razado para asistir a ellas, se le con-
sidera la misma cantidad que al
presente que es 322 rs. y 17 mrs. 17^{mo}.
en cuya forma importa la Renta
que el theniente de dha Parroquia de
Santa Maria compendia en adelan-
te con las quatro partidas preceden-
tes 2731 rs. y 26 mrs. 17^{mo}, y ademas
podria y deberia darle el Vicario de la
Referida Parroq. ad hoc el thenien-

de años m^{tes}. mil u^{os}. que no p^odrá haer
muy bien por haer aplicad^o en bene-
fici^o a de Vicaria, y Reuben^{do} Cerca
de mil Ducado^s de^{ra} de^{ra} de^{ra}, y p^odrá
modo acend^{er} la de dho^o Th^{er}iente
como tal a 3269 r^{os}. y 23 m^{rs}. v^{os}. y p^odrá
empleo andara e^{ste}. en adelante en
uno delos d^{os} Capellanes, por curalazon
en todo tiempo para su Renta de 500
Ducado^s v^{os}. p^odrá la Capellania de meno^r
otacion que resulta de las uniones que
se propondran adelante novafa de lo
mil ciento y setenta y ocho r^{os}. y
Renta. El Th^{er}iente de dha^a Parroquia
de la R^{en}ta tendra en lo p^{re}sente la
Renta siguiente: Primeramente 692
r^{os}. de^{ra} por la Publicacion de Procla-
mas para matrimonios, que se Cele-
brazen dentro y fuera de su Parroq^{ia}
pues aun que antes la R^{en}dia mas me-
diano, es preciso al p^{re}sente reo-
parle hasta dha^a cantidad por la se-
ligencia que se le quita en lo extra-
mural: H. seiscientos y noventa r^{os}.
y diez y siete m^{rs}. de^{ra} por d^{os} de
entradas por p^{re}sente de casan-
do por la razon dha^a hasta en dha^a
tidad, maior que antes le produ-
cian dho^{os} d^{os}: H. ochenta y tres r^{os}.
v^{os}. que asi p^odrá mismo por la de f^uerda

razon se ha Conceptuado lo p^odrá utili-
zar de la referida obra p^odrá por admi-
nistrar la Luchancoria p^odrá de la
Iglesia, y con diez y seis m^{rs}. de^{ra} p^odrá
cada vez lo que gana igualmen-
te otro qualquiera sacad^{or} que acom-
pañare el sacristano, y en adelante dho^o
diez y seis m^{rs}. de^{ra} de la obra p^odrá sera
lo que unicamente percibira el expu-
sado Th^{er}iente quando administrare
a enfermo, u otro qualquiera que lo-
mulgare por devocion o tiempo sa-
chal, sin que pueda llevar como antes
contribucion alguna en iguales oca-
siones delos enfermos, o sus Deudos:
H por las asistencias alas funciones
de ambas Parroq^{ias} la misma cantidad
que al p^{re}sente, aunque en adelante
p^odrá sanar mas por que se hallara
mas desembarazado y con trescientos
y veinte y dos r^{os}. y diez y siete m^{rs}. v^{os}.
H por la Capellania fundada por d^o Phil-
lippo Antonio del Turo para dho^o Th^{er}ie-
nte de mil y quatrocientos r^{os}. v^{os}. y
en la forma expuesta importa la R^{en}-
ta que el Th^{er}iente de la dha^a Parroq^{ia}
de^{ra} v^{os}. comparada con las cinco par-
tidas p^{re}cedentes 4188 r^{os}. y con ocho
cientos y trece r^{os}. que ademas de dha^a

dar su Vicario anualmente acendexa
ala de cinco mil R^{ds}. V^{tos} anuales, con que
quedara competentemente dotado y R.
munerado tambien lo penoso de su ofi-
cio: Asi como la Therencia de dha Pa-
roquia de S^{ta} Maria ha de ser incompati-
ble con las restantes once Capellanias
y otras R^{tas} intra y extramurales
devera serlo tambien la therencia de
la referida de San Vicente lo mismo
que con las doce Capellanias que R.
sultan de las uniones de todas las Cole-
trias de las que una va dho que devera
andar S^{pte}. con la therencia de S^{ta} Ana
para cumplimiento de su Congrua
y atendiendo a lo mucho que en ade-
lante han de contribuir los Vicarios
de dhas Parroquias de S^{ta} Maria y
San Vicente a sus respectivos therien-
tes, y a la mayor Combeniencia
espirtual de los feligreses Concede-
mos facultad adhos Vicarios para
que sin interbencion de otra Persona
alguna puedan hacer y hagan en
adelante la eleccion de sus therien-
tes en los lugares mas aviles para
este ministerio: De modo que ca-
da Vicario por si solo nombre el

sujo, y quando vea que no puede Cum-
plir bien con las obligaciones de su em-
pleo, pueda quitarselo, y dar a otro, pe-
ro como uno de los Capellanes que se
destinan para el servicio de dhas Igle-
sias Parroquiales ha de ser en lo suce-
sivo Theriente de dha Maria deve-
ra ser avil, y suficiente para ello,
y para asegurar esto deveran los Vica-
rios proponer sujetos a nos y a los que
anos sucedan en la misma, sin cuya
aprovacion no podra entrar al exer-
cicio de su empleo; El Vicario de la Pa-
roquia de dhas Marcial de la Poblacion
de Abta por el importe de una porcion
de las treinta y seis en que se divide todo
el Cuespo del diezmo, percibira en fru-
to la cantidad de mil trescientos ochenta
y un r^{ds}. y medio V^{tos} por la quinta
parte del importe de las quatro por-
ciones de diezmos que se han aplicado
a los cinco Barrios de las Iglesias de
dha Poblacion, Lugar del Parage, y las
tres extramurales que importan
nuevemil quinientos veinte y seis r^{ds}.
percibira tambien en fruto mil no-
vecientos y cinco r^{ds}. de V^{tos} importan-
do como auxilio e expresa el ingreso de
la dha Iglesia de dha Marcial 250 du-
cados V^{tos} deveran para proporcio

nas las Congruas percibirá dho Ingreso el
Vicario y los Beneficiados por iguales par-
tes, quedando los dños del manual pa-
ra el Vicario como privatibon suyo, y
percibirá dho Vicario por su tercia par-
te de ingreso 96 rs. y 22 ms.: Por dños
del manual para valoran alomeno
en 400 rs. de V. y así importara en lo
suscrito la Renta del Vicario de la Pella-
cion de Abta, cinco mil seiscientos y tres
rs. y cinco ms. de V. Cada uno de los
los Beneficiados que se han aplicado
para el servicio de la Iglesia Parroq.
de Abta por el importe de las trun-
ta y seis porciones en que se divide
el Cuerpo de los diezmos percibirá
en fruto 2381 rs. y medio V. por la ter-
cera parte de todo el ingreso de dha
Iglesia 96 rs. y 22 ms. V. importara
en lo suscrito la renta de cada uno
de los Beneficiados de la Iglesia de San
Marcial de la Pellaçion de Abta
3297 rs. y cinco ms. de V. El Vicario
de la Parroquia del Lugar del Parage
de Aguerde por el importe de una por-
cion de las 36 en que se divide el Cu-
erpo de diezmos percibirá en fruto,
2381 rs. y medio de V. Por la quinta
parte del importe de las quatro porcio-

nes de diezmos que se aplican adho Vica-
rio el de Abta, y los tres de las dhas Igle-
rias extramurales, percibirá en fruto
mil novecientos y cinco rs. de V. Impor-
tando como importa el Ingreso de dha
Iglesia, cinco y cinquenta ducados V. pa-
ra proporcionar las Congruas del Vica-
rio y Beneficiados deuran participar
de el por iguales partes uno y otro, que-
dando solamente los dños del manual
privatibamente para el Vicario, y en-
tre supuestos participara por la mitad
de dho Ingreso el Vicario 825 rs. y V. y por
400 rs. V. De manera que importara
la Renta que en lo suscrito tendra el Vi-
cario de la Parroq. de dho Lugar del Pa-
rage 5341 rs. y medio V. El Beneficiado
de dha Parroquia del Parage por el im-
porte de una porcion de las 36 en que
se divide el cuerpo del diezmo per-
cibirá en fruto de mil trecientos
ochenta y un rs. y medio V. por la
mitad del ingreso de dha Parroquia
825 rs. y V. (por la mitad del ingreso
de dha Parroquia 825 de V.) Importa-
ra la Renta que en lo suscrito tendra
el Beneficiado que se destina para el
servicio de dha Parroq. del Parage, tres
mil doscientos y seis rs. y h de V.
El Vicario que fuere de la ante Ygle-

ria que hemos exigido en la Misericordia
Barrio de San Martín por el importe de una
de las tierras y sus porciones en que se ha di-
vidido el diezmo percibirá en frutos 2300^{rs}
y medio de N.^{ra}; por la quinta parte del im-
porte de las cuatro porciones de diezmo
aplicadas a los Cinco Barrios Extra mu-
nales percibirá también en frutos 1900^{rs}
y medio de N.^{ra}; teniendo como va expresado la
dha ante Iglesia la feligresía de N.^{ra} per-
sonas de comunión y de confesión y la
establecida en ella la administración
de los Santos Sacramentos, Explicación
del Evangelio, y Doctrina Christiana
en la Primera Misa, o Matinal
como se dice en el Cap.^o de elección, y
puerto convenientes los días de sepulta-
ra; No parece que por la parte más
vasta importara el ingreso de quatro
a cinco mil y medio de N.^{ra}; y para proporcio-
nar las Congruas de dho Vicario, y
los Beneficiados que se han asignado
para dha ante Iglesia, devieran par-
ticipar del referido ingreso igualm.^{te}
dho Vicario y Beneficiados, quedando
para solo el Vicario los días del Ma-
nual como privativos suyos, y en es-
ta suposición de los quatro mil y medio
del importe de el ingreso tocará al
Vicario por su sexta parte mil tres-

cientos treinta y tres y medio de N.^{ra}.
y los días del Manual le quedan Ve-
nte adha Vicario en atención al Nu-
mero de la Feligresía por la parte
más vasta setecientos y medio de N.^{ra}. y
para la Renta que tendrá el Vica-
rio de la ante Iglesia de la Miseri-
cordia en el Barrio de San Martín ser-
án mil trescientos diez y nueve y medio
y ocho más. y Cada uno de
los Beneficiados que se asignan para
el servicio de dha ante Iglesia de la
Misericordia por el importe de uno
de las 36 porciones en que se divide
el diezmo percibirá en frutos do-
s mil trescientos ochenta y un y medio
de N.^{ra}; por la tercera parte
del ingreso mil trescientos treinta
y tres y medio de N.^{ra}; y once más de N.^{ra}; importará la
renta que tendrá cada uno de los Benefi-
ciados de la ante Iglesia de la Miseri-
cordia, tres mil y Catorce y veinte y
ocho más de N.^{ra}. El Vicario de la ante
Iglesia exigida ya antecedente en el
divisorio de los partidos de Lugares
e Ybaiza por el importe de una de las
treinta y seis porciones en que se
divide el cuerpo de los diezmos perci-
birá dos mil trescientos ochenta y un y

y medio v^{o} en frutos: por el importe de la quinta
parte de las quatro posiciones de diezmos
aplicados a los vicarios extramurales por igual
les partes mil novecientos y cinco $\text{rs}.$ v^{o} d^{o} .
En atencion a la feligresia que se le aplica
a esta ante Iglesia xerultra importara
su ingreso mil quinientos y cinco $\text{rs}.$ y
veinte y quatro $\text{ms}.$ v^{o} y para propor-
cionar las Congruas de dho vicario y Bene-
ficiado Comendado, y decaer entre los dos
paria toda lo provecho del dho ingreso por
iguales partes, quedando los d^{o} s. del manu-
al para dho el vicario como privativos
suos, y asi de todo el ingreso por su mitad
tocaran al vicario seiscientos cinquenta
y tres $\text{rs}.$ y veinte y nueve $\text{ms}.$ v^{o} por
 d^{o} s. del Manual tocaran anualmente
quando menos trecientos y cincuenta $\text{rs}.$
 v^{o} importara la v^{ta} que tendra el vica-
rio de dha ante-Iglesia del partido de
Lugariz e Ybarta cinco mil trecientos
y noventa $\text{rs}.$ y doce $\text{ms}.$ v^{o} . El Bene-
ficiado de dha ante-Iglesia de Lugariz
e Ybarta el importe de una de las treinta
y seis posiciones en que se divide el diez-
mo percibira en frutos de mil seiscientos
ochenta y v^{o} $\text{rs}.$ y medio v^{o} . Por el im-
porte de la mitad del ingreso de dha Iglesia
seiscientos cinquenta y tres $\text{rs}.$ y veinte
y nueve $\text{ms}.$ v^{o} importara la v^{ta}
que tendra el Beneficiado de la ante-Iglesia

de Lugariz e Ybarta tres mil ciento y vein-
ta y cinco $\text{rs}.$ y doce $\text{ms}.$ v^{o} . El vicario
de la ante-Iglesia del partido de Ancieta
o Loyola la otra por el importe de una
de las treinta y seis posiciones en que se
divide el diezmo percibira en frutos de
mil trescientos ochenta y v^{o} $\text{rs}.$ y medio
 v^{o} por el importe de la quinta par-
te de las quatro posiciones de diezmos q.
se han aplicado a los cinco vicarios ex-
tramurales por iguales partes percibi-
ra tambien en frutos de dho diezmo mil
novecientos y cinco $\text{rs}.$ v^{o} atendiendo
al numero de feligreses que xerultra en
dha Iglesia sin la aplicacion de las Can-
cias del partido de Ancieta o Loyola la
otra, que como va dho de sumo por aho-
ra para dha parroquia del obispado
y ascenden a ciento y ochenta y quatro
personas de comunio, y veinte y nueve
de Confesion esta parece que establecida
la administracion de sacramentos es-
plicacion del Evangelio a misa mayor
y Doctrina Christiana ala Misa Mai-
tinal, y puestos Corrientes los d^{o} s. de
sepultura, y d^{o} s. de d^{o} s. importara el
ingreso de dha ante-Iglesia quando menos
ochocientos $\text{rs}.$ v^{o} y para proporcionar las
Congruas de dho vicario, y Beneficiado de
esta ante-Iglesia conviene que entre

ambos reparta igualmente, ^{todo} el Ingreso
quedando para solo el Vicario privativamente.
los dñs. del manual, y en esta Suposicion
tocaria en dho ingreso al Vicario por su
mitad quatrocientos xx. de \$.ⁿ, por dñs.
Del Manual se consideren ciento y
treinta y tres de \$.ⁿ. Importara la Renta
que tendria el Vicario de la ante Iglesia
del Partido de Aniceta i Loyola la alta
quatro mil ochocientos, y diez y seis rs.
y medio de \$.ⁿ. El Beneficiado de la ante-Igle-
sia del Partido de Aniceta i Loyola la
Alta por el importe de una de las trinta
y seis porciones en que se divide el di-
cimo percibiria en sueldo de mil trece-
cientos ochenta y en ex.^{ta} y medio de \$.ⁿ por
la mitad del ingreso de dha Iglesia qua-
trocientos xx de \$.ⁿ. Importa la Renta q.
Compondria el Beneficiado que se desti-
na para el sexticio de la ante Iglesia
del Partido de Aniceta i Loyola la alta
de mil trecientos ochenta y un rs. y
medio de \$.ⁿ. Que el producto de los Be-
neficios que actualmente hubiere
Vacantes y que en lo sucesivo vaca-
ren hasta su Reduccion al numero
delos que hande quedar para el Sexti-
cio de las Iglesias intra y extramura-
les y las ante Iglesias que nuevamente

de Ningun haya de acrecer por iguales
partes a los Beneficiarios que actualmente
hubiere, y fueren vivos mientras se veri-
fique la referida Reduccion al numero
al numero señalado: Y que en atencion
a este aumento de renta que interina-
mente ha de disfrutar a los Beneficiarios
de las Iglesias intramurales tengan
sus Cavildos obligacion de destinar su-
geros que administraren los Santos Sacra-
mentos, y den el Puro Espiritual su-
ficiente a los feligreses de las tres ante-
dichas Iglesias en todo el tiempo que durare des-
de la Excecion, y Continuacion de la fa-
brica material hasta la reduccion
del numero de Ministros señalado
en esta nra. Sentencia, y que los que
fueren interinamente destinados pa-
ra el ejercicio de la fca, acudan an-
te nos a Obtenen la comision para ella
y procediendo alas visiones, y daciones
de las Capellanias que constan rex
Colonias del plan formado por el Ca-
vildo de dhas. Parroquiales unidas
de la Seo actual, y producido al folio
1236 lo hacemos en la forma siguien-
te: Primeram^{te} las de Capellanias
Colonias fundadas por D.^{to} Juan Baup.
de Ondarra con el Capital de quatro

mil pesos y medio de ochenta Cada una
y obligacion de Cien Mias, y otros tan-
tos Repartos en dha Parroquia de Santa
Maria Patrona de ambas la Piedad de
San Bartolome extramuros de dha Ciudad,
y Capellanes d. Miguel Antonio de Espil-
la natural de la universidad de Hun-
guay d. Fran. Antonio Gomez Laxcan-
di, y las otras las tambien Colatibas fun-
dadas por d. Nicolas de Encara de la
principalidad de mil pesos y veinte
del Coto cada una con Carga de vein-
te Mias que se devien celebrar en las
Iglesias intra y extramurales de dha
Ciudad, Patrona de ambas la dha Pieu-
da Capellan de la una el expresado es-
pilla, la otra se refiere se halla en liti-
gio en este vno Tribunal Ec.º, conre-
nidas las quatro en lo numero pri-
mero y lo de dho Plan, las unimos e
incorporamos en una Capellania
ola a perpetuo para que en adelante
goze las quatro puntas vago en liti-
lo, y solacion en solo sugeto cumplan-
do con sus respectivos cargos y obligac.
y percibiendo sus rentas y vicinias q.
las quatro reueltas componen de cien-
tos setenta y dos ducados y ochenta
anualmente. Y las quatro Capella-
nias colatibas conrenidas asy nume-

ros 86, 87, y 88 fol. 1242, fundadas las q. por
d. Martin de Arizuriaga, cuyo redimido
reuelta es mil y quatrocientos de d. con obli-
gacion de Cien y cinquenta y nueve
mias en las Parroquiales de dha Ciudad.
su Capellan d. Fran.º Xavier de Lanza
Prestitero natural de ella. La otra
fundada por Simona de Forazar con el
prial. de tres mil ducados de plata y
noventa de d. de renta anual, y obli-
gacion de noventa Mias al año en
Sta Theresa su Capellan d. Elias Lopez,
Prestitero natural de dha Ciudad, y la
otra fundada por d. Cathalina de
Aranalde con el Capital de lo mil
y ochientos ducados de plata, y sesenta
y seis de d. de renta y obligacion de
tres Mias ala semana, y quatro Can-
tadas al año en la dha Parroq. del d.
Vizente su Capellan d. Pedro Antonio
Lubelra, Prestitero y Beneficial; y
patronas de las quatro la Piedad su-
ligiosa y Comunidad del Convento
de Santa Theresa Carmelitas de
calzas de dha Ciudad, las unimos e
incorporamos en una Capellania
ola a perpetuo para que en adelan-
te goze las quatro puntas, vago en
título y solacion en solo sugeto cum-
pliendo con sus respectivas Cargas

y obligaciones, y percibiendo su Redito
de y Rentas, que las quatro Compromisos
anualmente bienen quarenta y
siete Ducados, y tres xx. de N.^{ra}. y las de
los numeroz 72, 74, 75, 80, 81, 82, y 83
del referido Plan fol.^o 1240 in. 2.^a y 1241
que son ocho Capellanias Colativas
fundadas las dos por la Marquesa
de Ambrosio con dos mil y cien Ducados
de plata de principal y sesenta y tres
de N.^{ra} de Redito, y obligacion de otras
tantas Miras xenadas al año en el
taxo señalado de la dha. ante-Igle-
sia de San Pedro del Parage Patrono
los Parientes mas Cercanos de dha.
fundadora: Capellan D.^o Juan Josef
de Zubiaurre, Presvitero, natural
del dho. Lugar del Parage; la tercera
fundada por D.^o Domingo de Echegar-
ria con mil y Cien Ducados de plata
de principal, y treinta y tres de N.^{ra} de Ren-
ta anual, y obligacion de veinte
y quatro Miras Venadas en el Altar
maior y de Carradas al año; Enas
olimas indias, y otras señaladas,
su Patrono el Vicario de Santa Ma-
ria y Capellan D.^o Josef Domingo de
Zelazain, Presvitero, natural de
dha. Ciudad, la qual tiene llamam.^{to}

a varios Presviteros naturales de
ella, y en falta de ellos, al que fue-
re Vicario de Santa Maria, y no acep-
tandola esto pueda hacer eleccion
de qualquiera de los humanos, Etc.
de la Santissima Trinidad: La quan-
ta fundada por D.^o Josef de Mendia-
bal, y D.^o Jacinta de Larcaamburu con
la principalidad de mil Ducados de
plata; pero por haverse consumado
rebbicion por el Patrono en la familia
de Babarategui, se produxo el veinte
Ducados, y se emplea en Miras a Varon
de seis xx. de N.^{ra} cada una, Patrono y
Capellan dho. Vicario de Santa Maria
La quinta fundada por D.^o Habel de
Iguexibar de veinte mil seiscientos
y veinte y cinco xx. de N.^{ra} de principal, y
quinientos y quince xx. y veinte mrs.
de Redito con obligacion de Ciento y dos
Miras en Santa Maria su Patrono
el Vicario de ella, y Capellan D.^o Josef
Mansuel de Mayora, Presvitero y Pre-
bendado de dha. Ciudad: La sexta fun-
dada por Anton Martinez de Berria-
zoeta de seiscientos diez Ducados y medio
de plata, y N.^{ra} de nueve Ducados,
quatro xx. y quatro mrs. de N.^{ra} con
obligacion de quarenta y seis Miras
su Patrono dho. Vicario de Santa Maria

y Capellan d.^{no} Juan Mig^{el} de Cani^{er},
Presvitero de dha Ciudad: La septima
fundada por d.^{no} Santiago de Haran
da sobre una Casa que reditua cin-
quenta y quatro ducats, y obligacion
de Mias a quatro r^{os} su patrono el
Vicario de San Vicente y Capellan d.^{no}
Antonio de Araya^{go}, Presvitero,
natural de dha Ciudad; Haotaba
que mand^o fundar Comen^{sa} de Tara-
zona con mil dcientos y cinquenta
ducats de Plata, y treinta y siete
m^{rs} del d^{no} y obligacion de diez
en San Vicente las Mias que cupie-
ren en el estipendio de ocho r^{os} del d.^{no}
en el Altran Señalado, su Patrono dho
Vicario de San Vicente y Capellan d.^{no}
Vicente de Aristizabal, Presvitero, na-
tural de dha Ciudad; Las unimos e
incorporamos en sola una capellanía
a expensis para que en adelante go-
ze las ocho sumas ras en titulo y glo-
lacion en solo sugero, cumpliendo con
sus respectivas Cargas y obligaciones,
y percibiendo sus r^{os} y l^{ras}, que
las ocho componen anualmente
dcientos y setenta y quatro ducats
ocho r^{os} y siete m^{rs}. del d.^{no}; Proclama-
mos que la devesa paxetex, sube-

des que se han las Vacantes de la ocho,
los paxetex mas Cercanos de la Marques-
a de Ambrosio; En la segunda vacan-
te el Vicario de dha Parroquia de San N^{te}.
En la tercera el Vicario de dha de San-
ta Maria: En la quarta el referido Vi-
carío de San Vicente; En quinta y sex-
ta Vacantes el Cirab Vicario de Santa
Maria, sin que se de turno por la
d^{ta} capellanía por la tenidad de
su l^{ra}, pues esto asiende a nueve du-
cats, quarenta y quatro m^{rs} del d.^{no} y
por este orden y alreunxiba subce^{si}ba-
mente por los referidos Patronos respecti-
vos, y sus subce^{so}res: Las siete capella-
nías Colatibas de los numeros 25, 24,
23, 22, 21, 20, y 19 de dho Plan fol.^o 1237
insecunda 1241 bueltra 1242 bueltra, y 1243,
y linden anualmente dcientos y setenta du-
cats, cinco r^{os} y diez y siete m^{rs}. del d.^{no}.
La primera fundada por el d.^{no} Luis
de Laron con el p^{ri}al de mil dcientos y
cinquenta ducats con la obligacion
de Mias en d^{ta} Maria, y Altran Señalado
a quatro r^{os} que su producto
anual en el dia era reducido a diez
y nueve ducats del d.^{no} sus Patronos los
Vicarios de Santa Maria y San N^{te}
y el porche^{do} de la f^{er}a de Laron

y Capellan D. Manuel Antonio del Qui-
llor que vive en Tolosa. La segunda
fundada por D. Pedro de Salazar de
mil ciento ochenta y un ducado de
plata de pñal y treinta y cinco me-
dio de N. de N. con obligacion
de una Misa cada uno de los lavados
y una fundada el de San Pedro, sus
Patronos el Vicario de San Vicente y
Prior de San Thelmo, y Capellan D.
Juan Antonio de Mendiburu, Presb.
natural de dicha Ciudad. La tercera
fundada por Guixeria de Mendizabal
con el pñal de novecientos ducados de
plata y veinte y siete de N. de N. con
obligacion de Misas en San Vicente
a quatro xrs, sus Patronos dho Vica-
rio de San Vicente, y Prior de San Thelmo
y Capellan D. Vicente de Ariztizabal,
Presb. natural de ella. La quarta
fundada por D. Manuel de Viana
te, hipotecando las Casas de su herita-
cion que reditan ochenta ducados
de N. con obligacion de ochenta Misas
en las Parroquiales de dicha Ciudad,
sus Patronos D. Bernardo de Poicochea,
y Capellan D. Manuel de Viondo
natural de Foxella, y residente en
San Sebastian. La quinta fundada

por Barbara de Echeverria, y Guite-
ria de Mendizabal con el pñal de mil
y noventa ducados, y la tercera de plata
y treinta y quatro de N. de N. al
año con obligacion de noventa y tres
Misas en las Parroquias de dicha Ciudad,
sus Patronos la fundadora, Vicario de la
Parroquia y Prior de San Thelmo, y Cap-
ellan D. Vicente. Tanto natural de dicha
Ciudad. La sexta fundada por D. Ma-
ria Gomez de Alave con el capital de
mil y quinientos ducados de plata y cin-
cuenta de N. de N. con obligacion
de cinquenta y quatro Misas en Altar de
nolado sus Patronos los dho Vicario, y Al-
maior y Capellan D. Iñac. de Ariztizabal
Presb. y Beneficiado de dicha Ciudad, y
la septima fundada por D. Cathalina
Perez de Encioza de quinientos ducados
de plata de pñal y quince de N. de N. al
año y obligacion de Misas en Altar de
nolado de D. Maria a cinco xrs, y medio
de N. y cada uno de los Patronos igualm.
deve dar cinco xrs y medio de N. sus Pa-
tronos los expresados Vicario, y Cap-
ellan D. Vic. de Ariztizabal, las omnes
e incorporamos en sola una Capellanía
apertura para que en lo sucesivo go-
ze las siete juntas vago en titulo y
Colacion en esto sugero cumpliendo con

en respectivas Cargas y obligaciones y por
ditiendo dicho Contrato y Letras. Precla-
ramos que la decora probetex subcedas
que sean las vacantes de dhas Capella-
nias, D.^o Bernardo de Porcochea: En la
segunda vacante los Vicarios y Alcalde ma-
ior: En la tercera el Vicario de dha Para-
quia de S.^o Vicente, y el Prior del Conben-
to de San Thelmo: En la quarta la mis-
ma ciudad de San Sebastian, Vicario de
sus Parroquiales, y Prior de San Thel-
mo: En la quinta los referidos Vicarios
de Santa Maria y San Vicente: En la
sexta dho Vicario de San Vicente y
Prior de San Thelmo: En la septima
dho Porcochea, En la octava los referi-
dos Vicarios y Alcalde mayor: En la no-
vena dho Vicario de San Vicente, y el
Prior de San Thelmo: En la decima la
misma ciudad de San Sebastian, Vica-
rio de sus Parroquiales, Prior de San Thel-
mo: En la undecima, los referidos Vi-
caros de Santa Maria y San Vito, En
la duodecima dho Vicario de San Vicente,
y el Prior de San Thelmo, y en la decima
tercia vacante los enunciados Vicarios
de Santa Maria y San Vicente el Pro-
prietario de la Casa de Lazon, y por este or-
den preferencia y alternatiba en lo

Subscrito por los referidos Patronos Respec-
tivos, y sus Subscritores en los respectivos
Patronatos: Las quatro Capellanias lo-
cales convenidas en los numeros 143
145, 146, y 148, fol.^o 1245. Incumbida y 1246
que rinden anualmente Arreporos ochenta
y cinco Ducados, y diez m.^o de N.^o: La pri-
mera en la Sacristia de la ante Iglesia
de San Pedro del Parage, que se Considera
de ciento y veinte de N.^o, y obligac.^o
de asistir adha Sacristia su Patrono
dho Vicario de Santa Maria, y Capellan
D.^o Juan Vicente de Tarbe natural de
dha Ciudad. La segunda fundada por D.^o
Petronilla de Lardiz con el prial. de
quinientos Ducados, y 15 de N.^o de N.^o
y obligacion de cinquenta y dos M.^o
cradas en dha Iglesia de San Pedro su
Patrono el mismo Lugar del Parage, y
Capellan D.^o Martin de Martiaxe-
na, Presvitero natural de el. La
tercera que mando fundar Maria
Chaves de Ortega hipotecando una
Casa en el Parage con sus viviendas
y vodega la que rinde ciento y veinte
Ducados, y diez m.^o de N.^o, con obligac.^o
de N.^o las Miras correspondientes
a once m.^o y cada una cuyo Capellan
es D.^o Diego Mig.^o Salinas quien es

Patronos y después el Vicario que fuere
de el Parage. Ha quarta fundada por d.
Lopez de Santa con el principal de mil
ducados de plata y treinta de ^{reales} de N.
voto y obligacion de cienno y veinte mili-
as en dha Iglesia del Parage, su Patro-
no el vicario, Maiondomo y Regidores
del mismo lugar, y Capellan d. ^{Don} Joaquin
de Nabina, Puvitero, natural
de dha fundad, las quatro e incorpo-
ramos en solo una Capellania, aper-
petuo, para que en lo subscrito goze
las quatro juntas caso en titulo y dota-
cion en dho lugar, cumpliendo con sus
respectivas Cargas y obligaciones, y
percibiendo sus dhas Rentas; Y decla-
mos queda desahogada quella de verax prove-
her subcedidas que setan las Vacantes
de dhas quatro Capellanias d. Diego
Miguel de Salinas en un tiempo, y des-
pués de sus dias el Vicario que fuere
de dha Parroquial del Parage. En la
segunda vacante dho Vicario de Santa
Maria. En la tercera el referido Sa-
linas, o el Vicario del Parage. En qu-
arta dho Vicario de Santa Maria. En la
quinta Salinas o el Vicario de Santa
Maria. En la sexta el Vicario de Santa Maria
En la septima dho Salinas o el Vicario

del Parage. En la Octava dho Vicario de
Santa Maria. En la novena el Vicario,
Maiondomo y Regidores de dho Lugar del
Parage. En la decima dho Salinas o el Vi-
cario del Parage. En la undecima el refe-
rido Vicario de Santa Maria, y en la duo-
decima vacante el propio lugar del
Parage y por este orden de preferencia,
y alternatiba perpetuamente por lo
referido Patronos, y sus subcesores en lo
respectivo Patronato. Las quatro Ca-
pellanias Colativas contenidas en lo su-
menos 8, 12, 13 y 14 de dho Plan folio 1236,
inacumula, y mil docientos y treinta y
siete del expediente supradicho. La pri-
mera fundada por d. Pedro y d. Juan
de Michelena sobre un Censo con el
redituado de sesenta y ocho ducados,
y obligacion de diez Mias, su Patrono
y Capellan dho d. Pedro de Micheli-
na, Puvitero, natural de dha fund.
La segunda fundada por d. Domingo
de Lizana, cuyo Redituado, y el de la
agregacion hecha a ella solo asciende
a veinte y siete ducados de N. y tiene
obligacion de celebrar en Altas deter-
minado de San Vincente quantas Mias
Cupieren en la Limonia de tres xx de
plata de este R. de Nabarra, su Pa-
trono el Povedor del Vinculo de Amor-
tuada, y Capellan d. ^{Don} Joaquin de Zu-

laica, Puro y Beneficial. La tercera
compuesta de dos fundadas por Barba-
ra de Samba, la una de mil y docien-
tos ducados de plata con obligacion de
quatro Minas de Azucar alla semana
y quatro Carradas al año. La otra
de mil ducados de plata con obligacion
de tres Minas alla semana que am-
bas continuan sesenta ducados de
su Patrono D. Joag. de Landirabal,
y Capellan D. Juan Antonio de Landi-
rabal. La quarta fundada por D. Ma-
bel de Muxieta hipotecando una
Caveña, y ademas un Censo censuotal
redimible en ochenta y quatro ducados
de plata con obligacion de sesenta Minas en
qualquiera Iglesia de Obisado, su
Patrona Dña D. Mabel de Muxieta
y Capellan D. Josef Miguel de Muxie-
ta Priorero residente en dicha Ciudad;
Las unimos e incorporamos en sola
una Capellania, a perpetuo para q.
en lo sucesivo goze las quatro fundas
vase un titulo y solacion en solo lu-
garo cumpliendo con sus Cargas y obli-
gaciones y percibiendo su Rdotado y
Renta que anualmente suponen
en unvezes docientos quarenta y nue-
ve ducados de plata y declaramos que la de-
vesa proveer subcedidas que sean

las vacantes de las quatro Capella-
nias D. Mabel de Muxieta; En la se-
gunda vacante D. Pedro de Micheleno.
En la tercera D. Joag. de Landi-
rabal. En la quarta D. Mabel de Muxi-
eta. En la quinta Dho Micheleno
En la sexta el referido Landirabal,
y en la septima vacante el poseedor
del Vinculo de Amerqueta; por este
orden de antelacion, y alternatiba
perpetuamente por ellos y sus subce-
sores en los respectivos Patronatos
Las seis Capellanias Colativas con-
tenidas en los numeros 13, 68, 69, 70,
93, 97 fol. 1237, 1240 insecunda y 1242
en ambos folios del expediente Regre-
lo que rinden anualmente docientos
sesenta y tres ducados nueve reales y ve-
inte y tres mrs. de plata; la primera fun-
dada por D. Fran. de Moraya con mil
y cien ducados de plata de plata y tre-
inta y tres de plata de renta anual, y
obligacion de dos Minas alla sema-
na en Altran Señalado del Sr. Maria
su Patrono D. Joag. de Lansegui-
do, y Capellan D. Manuel de Lara-
za Priorero natural de dicha Ciudad.
La segunda fundada por Domingo

de Arzac y Domesa de Brena de quinientos ducados de pial, ala que se han agregado mil trescientos y cinquenta ducados que el todo redima quaxenta y ocho ducados de N.^{ra} con obligac.^{on} de seuenta y quatro Misas Hazadas en la Iglesia de Abra, su Patrono D.^o Felipe Santiago de Arzac, y Echeverre, y Capellan D.^o Anronio de Montibans Arzac, Previtero y Beneficiado: La tercera fundada por D.^o Juan de Arzac, y D.^o Maria Juana de Echeverre con renta anual de treinta ducados de N.^{ra} y obligacion de quaxenta y ocho misas Hazadas en otros tantos dias festivos de Abra su Patrono el expresado D.^o Felipe Santiago, y Capellan D.^o Manuel Josef de Carraes, Previtero natural de dicha Ciudad: La quarta fundada por Miguel de Arzac supral. tres mil y seiscientos ducados de N.^{ra} y redituado de seuenta con obligacion de cienno y treinta y dos Misas en Abra su Patrono el dueño de la casa de Larraendi en dicha Poblacion de Abra y Capellan D.^o Mig.^o J.^o de Carraes, Previtero y Beneficiado de dicha Ciudad: La quinta funda-

da por D.^o Maria de Loueta de mil y noventa y seis ducados, y real y medio de pial, y treinta y dos ducados, nueve rr.^{os} y 23 mrs. V.^{os} de N.^{ra} con obligacion de treinta y quatro Misas, su Patrono D.^o Manuel de Viñe, y su hermano, y su Capellan D.^o Josef Chana de Masala, Previtero natural de dicha Ciudad, y la sexta fundada por Juan de Chana con el pial. de los mil ducados de plata, y seuenta de N.^{ra} de N.^{ra} con obligacion de tres misas ala semana, de de ellas en San Pedro de Iguello y la tercera en D.^o Maria de dicha Ciudad, su Patrono D.^o Navien de Valenzegui, y Capellan D.^o Man.^o Carraes Previtero de ella; Las rimas de incorporamos en sola una Capellanía a perpetuo, para que en lo subsecuente goze las seis juntas vago un titulo y colacion en solo sugero, cumpliendo con sus respectivas Cargas, y obligaciones, y percibiendo su dho. Rituado y Renta; y declaramos que la devota provehea subcedidas que sean las Vacantes de las seis Capellanías; El dueño de la casa de Larraendi en Abra: En la segunda vacante D.^o Navien de Valenzegui: En la tercera D.^o Felipe Santiago de Arzac, y Echeverre: En la

quarta el dueño de la casa de Laxar di:
En la quinta el referido D.^o Martin de Ba-
lonegrui: En la sexta el empujado D.^o Phi-
lipo Santiago: En la septima D.^o Man. de Vi-
te, y sus herederos, y en la Octava el empu-
jado D.^o Felipe Santiago de Arzac y
Echeverre, por este orden de antecediencia,
y alternatiba por los sus dhos y sus sub-
ceros en los respectivos Patronatos: Las
quatro Capellanias Colativas correspon-
den en los numeros 3, 4, 17, y 24 de dho
Plan fol.^o 1236, y 1237 en ambos lados del
expediente segun que tienen anual-
mente de ciento quarenta y quatro du-
cados de V.^o; La primera fundada por D.^o
Domingo de Guzmendi, con la princi-
palidad de dos mil ducados, y de un real de
Credito y obligacion de tres Misas cada
semana, su Patrono D.^o Joa.^o de Doraga,
y Capellan D.^o Domingo L^omo de Doraga
Pueso y Beneficiado: La segunda fun-
dada por D.^o Bernarda de Doraga sobre
unas Casas en el real de cincuen-
ta ducados con otras tantas Misas
de obligacion su Patrono D.^o Joa.^o de
Doraga y Capellan D.^o Manuel de Dora-
ga Prioritero natural de dha Ciudad:
La tercera fundada por Maria Josefa
de Aguilera, sobre una casa que re-
dimeva ciento y un ducados de V.^o con obli-

gacion de otras tantas Misas en San
Vicente, su Patrono y Capellan D.^o Se-
bastian de Cardaveraz, Prioritero na-
tural de dha Ciudad: La quarta funda-
da por D.^o Manuela de Doraga y por la
Marquesa de Doraga con el p^oal de
mil y seiscientos ducados de plata, y de
redimeva treinta y tres de V.^o con obli-
gacion de sesenta y quatro Misas en las
Parroquiales su Patrono Dho Vicario
de San Vicente y D.^o Joa.^o de Doraga
y su Capellan D.^o Manuel de Doraga
Prioritero natural de dha Ciudad, las
cuatro i incorporamos en sola una
Capellania perpetua para que
en lo sucesivo goze y pague las quatro
juntas vago en titulo y solacion uno
solo sujeto cumpliendo en sus respec-
tivas Cargas y obligaciones y pen-
diendo dicho Real de Credito, y declar-
amos que la dha provea subcedi-
das que se han las vacantes de dhas cua-
tro Capellanias unidas a una sola D.^o
Sebastian de Cardaveraz Prioritero.
En la segunda vacante D.^o Joa.^o de Do-
raga: En la tercera Dho Cardaveraz,
En la quarta D.^o Joa.^o de Doraga, y en
la quinta vacante Dho Vicario de San
Vicente y D.^o Joa.^o de Doraga por este

orden preferencia y alternativamente
por dichos Patronos y sus subcesores en
los respectivos Patronatos. Las tres Capel-
lanías Colativas contenidas en lo nu-
mero, 5, 6, 7, 9, 16, 19, 21, 22, 23, 24, y
26, de dicho Plan fol.º 1236, 1237, 1242 en
ambos respectivos lados del mismo es-
pediente segundado, que imden anual-
mente ochenta y nueve du-
cados, nueve rs. y quince ms. de V.ª.
La primera fundada por D.º Fernando
de Sarracina con el pñal. de setecientos
ducados, y redito de veinte y tres de V.ª
y obligación de treinta y ocho Miras
en una de las Parroquias, su Patrono
D.º Fernando de Sarracina Prebitero y
Beneficial. La segunda fundada por
Graciana de Segura, con trescientos du-
cados de pñal. que continuan nueve du-
cados de V.ª con obligación de diez y ocho
Miras su patrono y capellan lo mis-
mo D.º Fernando, y D.º Juan Baup.ª.
La tercera fundada por D.º Nicolás de
Aizpurna y D.ª Juana de Barbo so-
bre un Sarcen que reditua treinta
y dos ducados con obligación de diez
y ocho Miras en S.ª Maria, su Patro-
no D.º Juan Baup.ª y Capellan D.º
Juan Baup.ª de Aizpurna residente

en dicha Ciudad. La quarta fundada por
Cathalina de Saminos sobre una casa que
reditua veinte y seis ducados con obligac.ª
de cincuenta y dos Miras su patrono D.º
Leon de Lozano y Capellan D.º Manuel
Antonio de Lozano, Pñer. y Beneficial.
La quinta fundada por D.ª Ana Maria
de Sarden con mil ducados de pñal. y
quince de V.ª y obligación de veinte y cuatro Miras en
S.ª Maria, y una Sarcada al año en San Vito,
su Patrono D.º Juan Ygn.º de Carbon
y Capellan D.º Juan Antonio de Saca-
no, Pñer. y Beneficial. La sexta fun-
dada por D.º M.ªn. Sanchez de Aguirre
y D.ª Maria de Aguirre con ochoci-
entos y cincuenta ducados de pñal. y
diez y nueve de V.ª con obligación
de cincuenta y dos Miras en el Altar
señalado de Santa Maria, su Patrono
el Marq.º de San Millan, y Capellan
D.º Josef Martin de Aguirre Mixamon
Pñer. natural de dicha Ciudad. La sep-
tima fundada por D.ª Ana Maria de
Vibiera de mil ducados de pñal. y
quince de V.ª y obligación de una Mira al año
en S.ª Maria, su Patrono D.º Josef
Antonio de Vibiera, y Capellan D.º
Juan Domingo Sanchez, Pñer. y Be-

beneficiado. La octava fundada por d.
doña de Endaya sobre una Casa con la
renta anual de treinta ducados de N.
y obligación de veinte y ocho Misas
Cada, y una fundada en d.^{ta} Maria
su Patrona de la fundadora y capellano
ved.^o Josef de Camerodia, Prioritero
natural de dho: La nona y decima
fundadas por d.^o Josef Domingo de
Ahorregui sobre una casa que re-
dima quince ducados de N.^o y en Censo
de quatrocientos ducados de plata, cu-
yo total redimido asciende a veinte
y siete ducados de N.^o con obligación
de Misas a medio ducado, su Patrono
dho Ahorregui y capellan d.^o Joag. de
Auriceta, Prioritero y Beneficiado:
La undecima fundada por d.^a Ana
Maria de Harropen con el Capital
de mil ducados de plata su Redimido
treinta y seis ducados, nueve m.^o y
quinze m.^o de N.^o con obligación de
Celebrar en d.^{ta} Maria a quatro
an.^o cada Misa su Patrono d.^o Ma-
nuel de Anicla y capellan d.^o Josef
de Mayra Prioritero y Beneficiado
de dha Ciudad: La duodecima funda-
da por Margarita de Huesgan con
el p.^oal. de novecientos ducados de Pla-
ta y veinte y siete de N.^o de dho

y obligación de Misas a tres d.^o de ploro
su Patrona d.^a Maria Talon, y capellano
d.^o Juan Mig.^o de Camier, Prior.^o natu-
ral de dha Ciudad, las unimos e incor-
poramos en sola una capellania aper-
petuo para que en lo subscrito goze
y pona las diez puntas vasa en títu-
lo y solación en solo sujeto cumplien-
do con sus respectivas cargas, y obliga-
ciones y percibiendo su dho Redimido
y Censos que como va dho ascienden
anualmente a trescientos ochenta y nue-
ve ducados nueve m.^o y 15 m.^o: He-
claramos que la decena proveyer sub-
cedidas que sean las vacantes de dha
diez Capellanias reducidas a una so-
la d.^o Manuel de Anicla: En la segun-
da vacante d.^o Nicolas de Arizpuma
y d.^a Juana de Banto: En la tercera
d.^o Juan Ygn.^o de Sardon: En la quan-
ta d.^o Josef Antonio de Nubicia: En la
quinta d.^a Ana de Endaya: En la sex-
ta d.^o Josef Domingo de Ahorregui
En la septima d.^a Maria Talon: En
la octava d.^o Leon Lorano: En la no-
na d.^o Fernando de Parayoa: En la
decima el Marg.^o de don Millan: En
la undecima dho d.^o Manuel de Anicla
la: En la duodecima los referidos d.^o
Nicolas de Arizpuma y d.^a Juana Banto

En la decima Tercera D.^o Juan L^o de Carden
En la decima Cuarta D.^o Valeriano
Decima quinta D.^o Ana de Endaya
En la decima Sexta D.^o Anreque
En la decima Septima D.^o M.^o Salon
En la decima Octava D.^o Jozano: En la
decima nona D.^o Fernando de Gana-
yos: En la Vigesima D.^o Marg.^o de San
Millan: En la Vigesima primera D.^o
Fernando y D.^o Juan Baup.^{ta} de Paraxa,
y por este orden, y antelacion, y alter-
nancia por D.^o Patronos y sus subce-
ditos en los respectos Patronatos: Las
ocho Capellanias Colativas Contendias
alor numeras 15, 98, 99, 101, 102, 144,
y 147, 1242 insecunda, 1243, 1245 in-
secunda de dho expediente segreables: La
primera fundada por Simon de Tola-
raon sobre unas Casas que rediman
seventa ducados con obligacion de se-
uenta minas su Patrono y Capellan
D.^o Josef Domingo de Telanain, Pri-
vilejo natural de dha fudad: La
segunda fundada por D.^o Bernardo de
Taberno, y D.^o Micaela de Tharte
sobre una casa que asciende trein-
ta ducados de l.^o por otras tantas Mi-
nas en la Parroquia, su Patrono
D.^o Manuel de Arriaz, y Capellan
D.^o Pedro Antonio Saveria, Privilejo
natural de dha fudad: La tercera
fundada por D.^o Man. de Paraxaga

sobre una casa y un Censo de Cienro y
cinquenta ducados de pital, cuyo total
redimado asciende a quince ducados
de l.^o con obligacion de Minas a l.^o de
ymedio de plata corriente su Patrono
D.^o fundador, y Capellan el expres-
ado Saveria: La quarta fundada
por Gabriel de Anere, y D.^o Gabriela
de Paraxaga de mil ducados de plata
y treinta de l.^o de l.^o y obligacion
de quarenta y ocho Minas en la Pa-
roquia, su Patrona D.^o Manuela de
Almira, y Capellan el mismo Saveria
La quinta fundada por Antonio
Pizar de Salazar con quinientos ducados
de pital, y quince de l.^o de l.^o de l.^o
anual por otras tantas Minas en
el Altar de la Piedad de la Parroquia
de San Vicente su Patrona Josefa vi-
neta, y Capellan D.^o Fran.^{co} Navier
de Aguirre Vicario del Parage: La
Sexta fundada por D.^o Joaqu.^o de l.^o
de l.^o de l.^o con el Capital de mil du-
cados de plata y treinta de l.^o de l.^o
y obligacion de treinta Minas
en el Altar de San Antonio de l.^o de l.^o
con Caponno, su Patron el Marg.^o
de Navarrete y Capellan D.^o Josef Antonio
de Yaura, Privilejo natural de l.^o de l.^o

La Septima fundada por Perconillo de
Londres con el pñal de mil ducados de
plata, y tucima de N. de Ntra, y obli-
gacion de Cinguenta y to misas en el
Altar de Nra S^{ra} del Carmen de dha
Iglesia de S^r Pedro del Parage en Patrono
D^o Bernabé de Arcena y Capellán D^o
Elias Lopez, Priorito natural de dha
Ciudad, y la Octava que fundo una de
Nra Señora del Parage de Ntra de tucim-
ta ducados de N. con obligacion de Ntra
seenta Misas al año, su Patrono y Ca-
pellán D^o Joag^o de Caranova; Las uni-
mos e incorporamos en sola una Capel-
lania a perpetuo, para que en lo subse-
nte goze y posea las ocho juntas vago un
título y sctacion en solo sugeto cum-
pliendo con sus respectivas Cargas y
obligaciones y percibiendo su Rduales
y Rtas que ascienden a ochenta qua-
renta ducados de N., y declaramos que
la decora proveer subeidas que sean
las vacantes de dhas ocho Capella-
nias vacadas a una D^o Josef Domin-
go de Telarain: En la Segunda Va-
cante tambien el mismo Celarain
En la tercera D^o Manuel de Arnanor
En la quarta D^o Manuela de Almiri
En la quinta el Marq^o de Rocacende En
la sexta D^o Bernabé de Arcena En la

Septima D^o Joag^o de Caranova En la octava
D^o Alon de Bonorriaga En la nona dho Celarain
En la Decima el referido Arnanor En la
undecima dha D^o Manuela de Almiri En
la duodecima el Marq^o de Rocacende En
la decima tertia dho Arcena En la deci-
ma quarta el Cirado Caranova En la deci-
ma quinta vacante Josef Olmora, y por
este orden de preferencia, y aleanariba por
dho Patronos y sus subcesores en los respec-
tivos Patronatos: Las Cinco Capellanias
colativas Comendadas en los numeros 10, 11,
20, 23, y 25 de dho Plan por 1236 insecunda
1237 en entm lats, y 1242 del expediente
requerido: La primera fundada por D^o Josef
de Sotano con el pñal de mil y trecientos
ducados, y Cinguenta de Ntra por otras
tantas Misas en la Parroquia subpatro-
no D^o Bernabé Rameri, y Capellán D^o
Josef Antonio de Anxeta Vicario de dho
Vz. La Segunda fundada por San-
tiago de Aguenabide y Maria Mag-
dalena de Abreguen hiporecandona
Caceria con el rebdo anual de Cin-
cuenta ducados de N. y obligacion
de las Misas cantadas al año sus Pa-
tronos dho fundadores y Capellán D^o
Josef Lucas de Aguenabide natural de
dha Ciudad: La tercera fundada por
D^o Antonio de Ayala de de dos mil du-

ca de plata corriente y de un ducado
y medio con obligacion de dar tan-
tas Misas en San Vicente, Patrono y Pa-
pellan de ella D.^o Joa.^o de Guisquiza
Presvitero natural de esta Ciudad, La
cuarta fundada por el ¹¹mo. p^o D.^o
Juan Inguet de Arnedo Obispo que fue
de este Mo. Obispo de Pamplona con
el p^oal de mil quinientos y dos ducados
y medio de plata sobre una casa de esta
Ciudad, cuyo aldirado asciende a qua-
renta y cinco ducados y medio con obliga-
cion de dar tantas Misas, su Patrona
D.^a Maria Joa.^a de Mañeras y Capel-
lan D.^o Joa.^o de Armendia; este edi-
ficio era supleno desde el entran-
do de las Termitas de quienes hera la casa
sobre que esta fundada la expresada
Capellania. La quinta fundada
por Juan Bernat, y Obispo ochenta
y quatro Misas en las Parras
les, su Patrono D.^o Agustin de Oyar-
nate y Capellan D.^o Juan Baup.
de Saragoa. Las unidas e incorpora-
das en esto una Capellania a perpetuo
para que en lo subeinto goze y posea
las Cinco sumas de un titulo y de la
con un solo ingreso cumpliendo con

los respectivos Cargos y obligaciones y per-
cibiendo su R^odon y R^otas que anual-
mente ascienden a doscientos y ochenta y cinco
duros de R.^o; Y declaramos que la decena pro-
veha subeintada que sean las vacantes de
estas Cinco Capellanias reducidas a una
sola D.^o Agustin de Oyarnate; En la se-
gunda vacante D.^o Joa.^o de Guisquiza
Presvitero. En la tercera D.^o Ventura de
Lamendi. En la quarta Santiago de Igu-
zabide y Maria Magdalena de Abangu-
ren. En la quinta vacante D.^a Ana Joa.^a
de Mañeras, y por ende de preferen-
cia y a tomarla por dichos Patronos
y sus sucesores en sus respectivos Patro-
natos. Las tres Capellanias Colaridas,
contenidas en los Numeros 73, 79, y 80
delo Plan folio 3245, y 3242 del emplai-
ende de segado que rinden anualmente
cientos noventa y ocho ducados cinco
reales y diez y siete mrs. de R.^o. La pri-
mera fundada por Maria de Llan-
za con el p^oal de novecientos y cinquenta
ducados de plata y veinte y ocho y
medio de R^ota anual y obligacion de
Misas a ocho mrs. en Capellan D.^o
Vicente de Anizabal, Presvitero na-
tural de esta Ciudad. Tiene Manam.
de ochenta y dos de San Vicente, cuyo

Parsonos son los de Vicario: La segunda
fundada por D. Domingo de Yrualde
maior con cien ducados de 8.^{va} anuales
y obligacion de fien Miras, sub Patrona
dha Ciudad, y Capellan D. Domingo de
Equiguren Presvitero Musico Natu-
ral de Eibar, tiene llamamiento de Mu-
sico de la capilla de dha Ciudad: Ma-
tercera fundada por D. Domingo de Yr-
ualde con la anual Renta de setenta
ducados, y obligacion de Cienquenta y dos
Miras, sub Patrona la misma Ciudad,
y Capellan D. Concordio Kallacelle, Pres-
vitero Musico natural de Lerona, Ma-
ma a Musico de la misma capilla; las
mismo es incorporacion en la una
Capellania a perpetuo para que
en lo subscrito goze y goce las tres
juntas bajo un titulo y obligacion en
solo sugeto, cumpliendo con sus res-
pectivas Cargas y obligaciones y pro-
curando adho Reditos y Rentas. Ma-
claramos que la decena proveyer
subcedidas que deban las Vacantes
de otras tres Capellantias vacantes
a una sola, la dha Ciudad de dha Ciudad.
En la segunda, tercera y quarta Va-
cantes asi bien la propia Ciudad.
En la quinta los referidos de Vicarios

de Santa Maria y San Nizente, y por este
orden de antelacion, y antelacion sub-
secutivamente por los referidos Parsonos
y por quanto verificada la union de las
Capellantias del modo que va Relaciona-
do no sera posible que el pueda detor
el numero de las respectivamente uni-
das de cumplimiento a el de las Miras
detoras y cada una de las unidas Res-
bamos su dho. a salvo a los Ponedores
Negada a efectuarse la union para que
soliciten ante nos la Reducion del nu-
mero de Miras al que pareciere ju-
to, equitativo y desempeñable. Y por
que tampoco se pueda verificar la
efectiva union del modo que va esta-
blecida hasta la Vacante de otro el nu-
mero de Capellantias que respectivamente
se han de unir o al menos hasta que
el numero de las unidas vengan a que-
dar en uno solo, Resolvamos igualmente
providenciar el cumplim.^{to} de la cele-
bracion de las Miras de las que fueren
vacantes hasta su efectiva union en
una, repartiendo por iguales partes
su celebracion entre aquellos pro-
veyeros del Numero de Capellantias
que hubiere supstititos hasta su Redu-
cion con porcheba con el Censu

Señalado por cada Misa por el funda-
dor de la Capellania, o Capellanías que
estubieren vacantes, y para que no fal-
te la referida providencia que se deba a
dar por nos o nros. subcesores en la mi-
tra; mandamos que aquellos quienes
concurriese el Patronato activo de la
Capellania o Capellanías que estubie-
ren vacantes, o fuesen vacando, den
parte en nro. Tribunal de su vacante
para esta providencia interina, to-
do ello porque no sea que en el largo
transcurso de tiempo que ha de pasar
antes que venifique la efectuar mi-
on, falte alas animas deus respecti-
bor. fundadores el Sufragio correspon-
diente; y en quanto al Patronato
pasivo de todas las Capellanías que
van vacando, remanda que cada uno
de los presentadores quando por nro.
Tribunal le tocane la presentacion lo
haga con arrespo al llamamiento que
hubieren la Capellania, o Capel-
lanías, por cuyo Patronato antes
de morir le correspondia la presen-
tacion siendo el fin de dar a los
Capellanes, alguna el numero
suficiente de Mismos Ecc. para
el servicio de las Iglesias y Colegi-
os.

tar las funciones Ecc. y necesitados las
intercomunales decha Ciudad de San-
to Domingo de Guzman por la
numerosa gente que ay en ella, y la que
acanea de otros Reynos y Provincias
en Comercio de mar y tierra, es necesar-
io que de los Capellanes que resultan
de las uniones se escriban los diez adha-
biendo Parroquias de Sta. Maria y San Niz.
cinco a cada una (a mas de la que lla-
man a Misticos) y en efecto de de aho-
ra para quando vaguen, por ello se
deba poner en execucion, les assigna-
mos y aplicamos los diez para el servi-
cio de ambas Iglesias intercomunales
cinco a cada una, y les imponemos las
Cargas y Obligaciones de que hayan
de ser confesores, asistiendo al Confe-
sionario con aplicacion, como el Cura
Parroco, La de Misticos personalmente
en cada lugar despues que se ordene
de sacerdotes (pero sin que en el in-
termedio tenga obligacion de poner
substituto) de asistir a todas las fun-
ciones publicas que se celebraren
en las respectivas Iglesias adonde
estubieren destinados (y se ordenan
adscriptos alternativam. dando prin-
cipio en Sta. Maria conforme vagan

vacando y poniendo en ejecución la
dicha mayor y Vigenas, alas Porcio-
nes reales, y conexas y auxiliares al
Moumundo siempre que determinas-
semos ^{te} fueren llamados por algun con-
sejo, y amas delas obligaciones y expen-
sas que por puntos gñales y particularm.
hemos impuesto alos Vicarios, Benefi-
ciados y Capellanes de dhas Parroquia-
les intra y extramurales, les impone-
mos tambien la de que tengan con-
ferencia moral una vez cada sema-
na, y que por cada vez que los Vicarios
Beneficiados, y Capellanes de dhas Pa-
rroquias intra y extramurales falta-
ren acaba uno de los actos y Minis-
terios Parroquiales que les va asig-
nados hayan de pagar por via de Mul-
ta un real de plaza, y por que no es
facil señalar quien delate acada
uno de los que faltaren, especialm.
alos Ministros privados de confe-
siones, y otros que no son actos Publi-
cos, ni de comunidad, encargamos
gravem^{te} las Conciencias de dhas uno
de los referidos, para que por cada
vez que Removieren, haxen faltado
alos dhas actos culpablem.^{te} paguen
la pena prevista poniendola en poder
de los Pioneros de las Iglesias a que

respectivamente embiesen encripto
acufas primicias aplicamos eno lumen-
to. Todas las Iglesias, Cortes de
Vicarias, Beneficiados, y Capellanes
deverán ser y sean incompatibles en-
tre si y con qualquiera otra Cortes
para que no padezca disminucion el
numero de Ministros que se asignan
para cada Iglesia y que los que fue-
ren Bautizados en las dhas Iglesias de
la Misericordia, Anciana, o Loyola la
Alta, y Lugar o Abata hayan de tener
y tengan igual dño a Vicarios y Bene-
ficiados de la jurisdiccion de dhas dhas
que los Bautizados en las Parroquias
unidas de ella y en las de la Poblacion
de Alta y Lugar del Parage. Por quan-
to con la nueva determinacion refe-
rida, de no traer a vision Capellanias
alguna laical y siendo las de cofa-
lidad mas en numero y Cortes en las
Colonias, es indubitable que padec-
era notable disminucion el nume-
ro de Ministros Ec.^{cos} por lo que fal-
taran eno para sustituir alos
propietarios como sucede en San-
to. interin se abieren para asex-
vir por si, como Cosa precisa, Im-
ponemos alos Banns y Beneficia

de las dhas Parroquiales intra y extra-
muros de la dha Ciudad la expresada
condicion de que hayan de ordenarse
in vacante alor veinte y dos años cum-
plidos, y no lo haciendo pro sua quedon
pueblos de la Vicaria, y del Beneficio
respectivamente, y se pase a nombrar
otto por los referidos Patronos, y se
asignare la Vicaria, o el Beneficio, a
a quien tubiere mas edad que los ven-
te y dos años, se haya de ordenar, y orde-
ne intra annum despues que obtuviere
se qualquiera de dhas Piezas, que
para proceder en la Nominacion con
la indiferencia y de no de mayor acto
y servicio de Dios y provecho Espiritu-
al de todo el Comun, verificada la
vacante de qualquiera Vicaria y
Beneficio, o vacante por muerte
o de destitucion se devayan poner
y pongan firmados edictos en las pu-
erzas puales de ambas Matrices
Intramuros el siguiente dia a el
Cronista o delatancia del desistim.
para que todo lo que intentaren
hacer oposicion al Beneficio Vacan-
te comparezcan por Memorial
adhabido presentando su partida
Baptismal, y demas documentos
Calificativos que deben fonerse

en el oportuno, concediendose para la
presentacion de uno o dos dias
dias de termino que cumplidos envia
dha Ciudad a nos o a nro. Subcesores en lo
Olitra incluyente la nomina de los Com-
parecidos y duplicando que preside en
men sinodal de todos los oportunos de
curam Animarum se expogan depa-
te de nra. Dignidad Episcopal el devile
dictamen y sinia proponiendo entre
todos los aprovados la rera de los mas
haciles e honros. Que los oportunos cum-
plidos los 30 dias de termino, se han de
presentar dentro de otros quince dias
ante nos o nro. Subcesores Solicitan-
do la oposicion. Que celebrada la de to-
dos los pretendientes en acto publico
de Examinadores sinodales que nom-
braremos, y le hicieren nros. Subcesores,
se embiana adha in fencia
juramente con la Terna de los tres
mas haciles e honros. Que la farsa
que se escribiere de parte de nra. Di-
gnidad incluyente la rera, se ha-
bra, no antes, ni de otro modo que
estando junto todos los oficiales o
Capitulares del Ayuntamiento en
la farsa Consistorial reconociendo
por uno todos los Vocales, y nra.
Carta siendo a este fin comboc-

los del Ajuntam^{to} en la forma que
se ha acostumbrado para juntas ex-
traordinarias: Que en su hora se lleve
el siguiente dia para la nomina-
cion en uno de los de la tena, comben-
candose a Ajuntam^{to} gral. todos los veci-
nos Matriculados y domiciliados den-
tro o fuera de los Muros que entran
o puedan entrar el dia de Elecciones
de faga y vienes de la faga: Que en
el Ajuntamiento se den los nom-
bres de los Vecinos por rol de o Matricu-
cula conforme se practica el dia de
Elecciones anuales se pongan en can-
taro tantas Cédulas, quanto veci-
nos concurren al Ajuntam^{to} con
exclusion de los do Alcaldes y los do
jurados que no deben entrar en el can-
taro: Que metidas en el Cantaro las
Cédulas respectivas a todos los vecinos
concurrentes al Ajuntam^{to} se Ma-
nara a un Chico de buena edad y
con rebolviendo las Cédulas, sacar
sacando uno en por de otra mano
una de las que en el Cantaro hubie-
re, y aquellos cuyos nombres y apel-
lidos contengan las Cédulas saca-
das, sean otros tantos Electores
entregan de los sus asociados que

por Eleccion de los do Jurados concurren
anteriormente a la nominacion de las Proci-
nes o Beneficios: Que conforme fueren sa-
liendo las vis Cédulas se vayan intro-
duciendo los contenidos en ella en el
cuarto separado que pegante a la mis-
ma Sala Capitular tiene la faga de Ajuntam^{to},
para que con ninguno puedan
hallar, tratar ni comunicar a cerca
del eligente: Que con los vis vecinos que
salieren en suerte, hable concurren
al acto de la Eleccion como se ha prac-
ticado hasta aqui los do Alcaldes y los
Jurados que inmediatamente entraran
en dho Cuarto separado requiriendolos
vis vecinos: Que respecto no ha habido
Beneficiados enteros en algunos tos
como acontece en el presente y en los lib-
ceritos han de ser todos enteros, o igual-
les hayan de tener y tengan voto los
do Vicarios de dhas Parroquiales Ma-
tuzes como Caveros del Cavildo Ecc^{co}
y concurrendo a la faga de Ajuntam^{to}
de la faga, se introduzcan en dho
Cuarto separado con todos los do
Nocales que todos comprendan el nu-
mero de trece; que uno de los Electores
sin otro alguno se hable introdu-
cir en dho Cuarto juntamente con
el do de Ajuntam^{to}, y Caxando sus
Puertas y presidiendo juramento de

to prometiendo quella nominacion ha-
ran en uno de los Comprehendidos en la
forma que segun sus Conciencias les pa-
rezca el mas honesto, procedan adra
nominacion a nombre y Representacion
de la Ciudad como unica Patrona y Presen-
tadora de todos los Beneficios deus de las
Yglesias Matrices, y otras Cada uno por
escrito, y en secreto. Luego para el Contru-
nio y Conocimiento de los Votos estaran
algo separados de los demas Vocales los
Alcaldes, uno de los Vicarios, y uno de los
Jurados con el E.^{co} de Ayuntamiento. Lue-
go hecha la Regulacion de Votos se despache
en el mismo acto a el que saliere elec-
to el Correspondiente testimonio para
cumplir con el a nro. Tribunal, a obte-
ner la Posesion y titulo del Benefi-
cio a que se ha presentado en la for-
ma expuesta. Luego voten precisa-
mente han de dar los doze Electores
en el mismo acto, sin que puedan
valer los que por escueto se intenta-
ren dar por alguno de los votantes
por enfermedad, ausencia o ocupa-
cion, por lo qual no puedan con-
currir por que para votar preci-
samente se ha de asistir a el acto
de la Eleccion, y sera Valida y legit-
ima la que se hiciera por solos los

Concurrentes a ella. Por quanto la pre-
sentacion y nombramiento de los Vic-
arios de las Parroquiales de Santa M.^a
y San Vicente toca a ambos Cavillos
Ecc.^{os} y Secular por igual numero de
votantes por una y otra parte, pe-
ro en nro. del Cavillo Secular ofun-
dad han entrado a votar los do. A.^{tes}
quatro Regidores y los do. Jurados,
y cada uno de ellos ha eligido de los
demas vecinos Concejales los acom-
panados qualquiera segun el nu-
mero de favorables que asistieren
a la Eleccion de modo que asistiendo
veinte y quatro Individuos del Cavil-
lo Ecc.^o cada uno de los A.^{tes} y
Jurados ha eligido a su arbitrio los
vecinos Concejales para Comple-
tar tambien el numero de los Van-
te y quatro, e igualan con los Votos
de los Ecc.^{os} asi como para la presen-
tacion de los Beneficios se deberan
tambien hechar suertes para la
de los Vicarios entre los vecinos Conce-
jales hasta completar el numero
con que se igualen con los Individuos
de favorables Ecc.^{os}, fuera de Alcaldes, Regi-
dores y Jurados que tienen su Privilegio
para presentar, o votar. Luego la presentacion

de Vicarias de las Parroquiales de la Población de Abta, Lugar de Barage de Agüenda y los tres que hemos herigido y creado en el Varau, o Partido de Ancieta, o Loyola la alta: En los de Lugaris i Haca y en Barrio de San Mito, en las Cercanías de la Hermita o Basílica de la Milve recorda que son cinco, se haya de hacer y haga entre ambos dos Cavillos por igual numero de votantes en igual forma que la de las Vicarias de S^{ta} Maria y San Vicente, intramurales, prevaleciendo el voto del Cavillo Secular en el caso de que se empatasen los votos de ambos Cavillos: Para evitar todo lo inconveniente, y poner en las Iglesias de la Jurisdicción de esta Ciudad los más dignos Ministros, así las Vicarias, como los Beneficios intramurales y extramurales se devenan proveer y provean entre los nacidos, y Bautizados en estas Iglesias por medio de Concurso y oposición entre los pretendientes a uno y los que no subledeen en la última Remiende de una parte o de otro Tribunal la Fama de los tres mas acentuados a la referida Ciudad, sellada, para que los votantes elijan de los tres com-pretendidos en ella el que les pareciere

en la forma y Circunstancias que arriba van explicadas: Por quanto resulto del Expediente que el imparte en el líquido de esta la primicia partible adha S^{ta} Iglesias, sin inclinar la tocante adha Parroquia del Antiquo que como vado se separa por ahora, asiende adier y nueve mil novecientos ochenta y quatro mil diez y siete más del. En esta suposición hacemos el reparto siguiente: La mitad de esta Primicia que viene a importan nueve mil trescientos doce mil y ochos más y medio del Señalamos, destinamos y aplicamos a las dos Parroquias unidas intramurales de S^{ta} Maria y San Vicente de esta Ciudad de donde, y que sin embargo de que hasta aquí la S^{ta} Maria, ha percibido las dos tercias partes y la de San Vicente una respecto a que la fabrica de aquella era muy sumuosa y sólida, e interiormente vien adornada, y tiene tambien por limosna que la hace la R^{ta} Comp^a de Saraca mil personal como Contra por el recibim^{to} mil ciento treinta de auros, y otras varias limosnas por la particular devoción que tiene la gente de la Ciudad

a mas^{ta} del Caxo que en ella se vene-
ra, que la mitad dela referida primi-
ria se deoa repartir, y se reparta en
lo subscrito por iguales partes, entre
ambas dhas Parroq.^{as} que cada una
vendra a tener quatro mil noveci-
entos y seis rs., y quatro ms. dos^{tos}
y siendo estas como con unidas y de un
mismo Patrono que es la referida
Ciudad. Las Cantidades que aora y
otra sobrasen despues de sus alimen-
tos y gastos que respectivamente se
expresan, devran ser y sean Comunes
sugeras a socorrer las necesidades de
una y otra reciprocamente. Demane-
ra que teniendo la Parroquia de
San N^{ro} P^{ro}te. necesidad de alguna cosa
pareciera para su abrimo, y fuesen
providiente dezerencia, teniendo la Santa
Maria algunas Cantidades sobran-
tes deban estar, y estén sugeras
para socorrer aquella necesidad,
y lo mismo siendo lo contrario ne-
cesitando la de San Maria y teniendo
sobrante la de San N^{ro} P^{ro}te. procu-
rando los Vicarios y la Ciudad o Pla-
yuntamiento que con este nombre mixto
igualmente con respecto alas fabri-

cas, y disposicion interior de ellas ala
mayor dezerencia de una y otra. La otra
mitad dela referida primitiva, tenia-
lamo, designamo, y aplicamo por
iguales partes adha Parroq.^{as} del Mun-
cipal dela poblacion de Abta, y la tres
ante Yglesias de los Partidos y Baxios ex-
tramurales, segun caxa: Dela Minicon-
dia en el Baxio de San Martin; La de los
partidos de Lujaniz e Ybaera y la del Parti-
do o Baxio de Anciera, o Loyola la otra
que tocara a cada una de ellas segun el
importe que va expresado de mil qua-
trocientos cinquenta y tres rs. y dos ms.
dos^{tos}. Por quanto avn que parezca
larga alo dela fidedad la aplicacion
que hacemos dela primitiva para
las ante Yglesias extramurales, he-
mos tenido presente la necesidad
grande que ahora de muchos Cau-
dales para su Eleccion, y avn des-
pues de Cregidas en muchos años pa-
ra el abrimo interior, y la chinita, de-
claramo, que la referida aplicacion
dela primitiva sea de entender, y enti-
enda con la Condicion de que hayan de
estar, y estén obligadas las Yglesias ex-
tramurales (respecto de que se Convi-

dena les podran sobrar alguna Can-
tidad con el transcurso del tiempo)
a contribuir alas Inmunesales en fa-
vor de Necesidad con lo sobante que tu-
bieren, Adicido, sus respectivos alimen-
tos y gastos ordinarios, Examinando
ante y primero por nos o nros Sube-
ros en la Mitra o por nro Tribunal
las necesidades de unas y otras y duien-
do errar am declaracion sin recurso
ni apelacion: Y en atencion a que R.
sutra del proceso que la referida Igle-
sia de Sta. Maria tiene actualmente
sobrantes de sus Rentas primicias
hasta el mes de Noviembre del 761 cin-
cuenta y tres mil novecientos cinqu-
enta y tres rs. y once y quatro mrs.
de V.ª; mandamos se entregue esta
Cantidad para la Excecion de las
ante Iglesias de Anzures i Loyola
la Altra, Lugaris i Guera y San Juan
de Misericordia y sus respectivos fa-
bricas y edificios con la precisa soli-
tud del Integro am tpo de la parte
de Primicia que les adscriba y por-
tamos alo vecino y havitantes inte-
rerados para que Concurran cada uno

en quanto le sea posible con acanento
de Marenjares o auxilios que permitan
sus fuerzas y proporciones, por la cuenta
que les tiene y beneficio que le ha de re-
sultar de un establecim.^{to} que les es tan
importante y venturoso. Y por que siendo
este modo y orden para que en lo sube-
rito tenga su debida estabilidad y per-
manencia tan importante providencia,
Corresponde se Reduzcan y mueren los
gastos excesivos e inutilis que contra
del expediente, se han Camado y sobe
lleuado en las funciones de dar de Iglesias
Parroquiales inmunesales de Santa
y San Niz.ª de Santa Feudad, por el enano
el titular de ella, y con el monumento
en la demana Sta. se emplean de mil
diciendo y ochenta rs. y tres mrs. V.
solamente en fexa y por quitar y poner
el monumento quatrocientos y sesenta y tres
rs. y medio de V.ª, y el gasto de la fexa
que en la fiesta de Asuncion de Nra
Sra. se hace en Sta. Maria, ascien-
do el de aquella fiesta a quinientos
y diez y seis rs. de V.ª, y la fexa que
se gasta en el monumento importa
mil y sesenta y dos y veinte y dos mrs.
como todo Contra de la fexa de Ter-

Simoniada fol. 1095 del Auto. Devenor
mandar y mandamos se aneglex y mo-
deen los defectos que Exceibor im-
briendo en dhas funciones lo puto en
exceso alguno en atencion ala apli-
cacion dela Pmision que se ha hecho
a ambas Oficias Matrices sobre que
alas Personas que corresponden a dñi-
bucion, encargamos graciamente sus
Conciencias; y para que mejor se Cum-
pla y eguaire imbiolablen. lo que lle-
vamos determinado en esta nra. Sen-
tencia, mandamos que a nra. Secreta-
ria de Camara, y alas otras dñs de dñto
Tribunal se pase raxon o nomina
delas Educacion de Beneficior, Capella-
nias y omiones y Educacion de nuevos Mi-
nistras para dños Baxios Extramura-
les. Y por esta nra. Sentencia definiti-
vamente juzgando, así lo pronuncia-
mos, declaramos y mandamos, y
que ninguno de los Capitulos con-
tenidos en ella se puedan alterar,
derogar y ni aditamentar, sin ex-
preso beneplacito, y consentim. del M.
a la presentacion y proporcion que se
le hiciere por nos, y los que no suce-
dan en la Mitra, y que desde luego

se de principio en puntual egecucion
publicandose para ello en audiencia
Publica que Celebrare el Pno. y Vicario
gñal. dñto. Tribunal, y dandose los
trahados autentico, que combengam
y repidieren por los intererados; Pam-
plona y noviem. 22 de 1776. Juan Lorenzo
Obispo de Pamplona. En la Ciudad
de Pamplona en las Audiencias Publi-
cas Celebradas por el M. J. Dñ. J.
Fermín Lorenzo de Higueren y Echena-
que Pno. y Vicario gñal de este Obi-
pado por el M. J. Dñ. J. Juan Lorenzo
de Higueren y Duran Obispo de el del
Conceps del M. los dias veinte y tres
25, 26, 27 del pret. mes de Nov. y año
de 1776, y el infraescripto Notario
lehi y publique la sentencia antece-
dente dada y firmada el 22 de este
dho mes por S. Y. en cumplim. de lo
que por ella se sabe mandar en esta
obra y comprehensibile, acuals res-
peticiones Audiencias se hallaron pre-
sentes de los Pnos q. valieron a la fau-
sa como se refere en la Caverza y prin-
cipio del fallo de dñta. sentencia, como es
en las dñs primeras Juan de Pizarra
de que da fe y verdadero testimonio

Y firme por el Sr. Navarro, Juan Fran.^{co}
Vidaurre Notario. Por el Sr. Navarro.
Por traslado Juan Fran.^{co} Vidaurre No-
tario - Pamplona 23 de Diciem.^{re} del 1776
Permitense cony auto al Sr. D.^o Frac.
Isag.^o de Mendirabal Rector de la Par-
roq.^{ia} de Damañtegui para que por ter-
timonio del Sr. Juan Baup.^{ta} de Echave
Notario Apostolico proceda ala ege-
cucion de todo punto que contiene
y se le diu.^{se} en su separada para el
efecto: Juan Lorenzo Obispo de Pam-
plona - Por mandado de S. S. Y. el Obispo
mi Sr. Fran.^{co} Jno de Altolaguirre
Secretario.

Concuerda Con la Copia del aumen-
cia dada por el Sr. Obispo de Pamplona.
pado de Pamplona, rependada por Juan
Fran.^{co} de Vidaurre Notario de su Tribunal,
y Oficial de Jno de Navarra Sec.^{ria} de el,
y con la remision Original al S. Y. a D.^o
Jno Isag.^o de Mendirabal Rector de
la Parroq.^{ia} de Damañtegui para su ege-
cucion, rependada por D.^o Fran.^{co} Jno de Al-
tolaguirre subsec.^{rio} de Navarra, y en fe de ello
signo y firmo: En testimonio de Verdad
D.^o Juan Baup.^{ta} de Echave